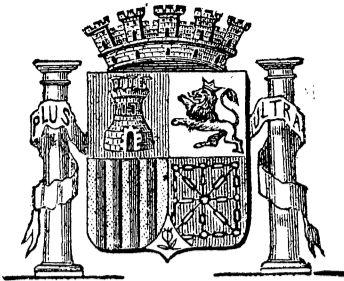


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50
EXTRANJERO.			
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS..	Por tres meses.....	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.

BERLIN (sin hora ni fecha); recibido en Madrid el 28 de Noviembre, á la una y veinte minutos de la mañana.—Via Cabo.—A la Legacion de la Confederacion de la Alemania del Norte.—Madrid.—Oficial:

«HAYANZE 25.—A las doce de esta mañana han ocupado nuestras tropas á Thionville con 200 cañones y cerca de 4.000 prisioneros. Nuestras pérdidas durante el bombardeo no han sido grandes.»

«VERSALLES 25.—La columna Luederitz arrojó ayer por la mañana del camino de Amiens á los guardias móviles, que huyeron hácia Bray, dejando los bagajes. Posteriormente, haciendo un reconocimiento con dos batallones, cuatro escuadrones y tres cañones, encontró seis batallones enemigos con artillería y los atacó, con pérdidas poco importantes por ambas partes.—Ministro de Negocios Extranjeros.»

Cancillería.

Ayer, á las dos de la tarde, S. A. el Regente del Reino, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y del Ilustrísimo Sr. Secretario de la Regencia, recibió en audiencia particular, con las formalidades debidas, al Sr. Comendador Don Alberto Blanc, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia, á quien acompañaba el personal de su Legacion.

Préviamente anunciado por el Excmo. Sr. Segundo Introdutor de Embajadores, y al poner en manos de S. A. sus credenciales, el Sr. Comendador Blanc pronunció el siguiente discurso:

«Tengo la honra de poner en manos de V. A. las cartas reales en que S. M. el Rey, mi augusto Soberano, se ha dignado acreditarme cerca del Gobierno de España en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Facilitarán mi tarea los vínculos que unen á dos pueblos tan constantes en mantener su propia independencia, y dos Gobiernos que tanto han hecho para establecer sobre bases sólidas la verdadera libertad.

Pido por lo tanto vuestra benevolencia para los esfuerzos que he de emplear á fin de ser cerca de V. A. el fiel intérprete de simpatías ya profundamente arraigadas por semejanza de instituciones y por comunidad de intereses.

Cuando España significa tan altamente esos sentimientos con respecto á Italia, la parte más grata para mí de la mision que me ha sido confiada es la de manifestar á V. A. la expresion de la amistad viva y sincera del Rey mi señor hácia la persona de V. A., y reiterarle la de los votos que S. M. y el pueblo italiano forman por la ventura de esta gloriosa Nacion.»

S. A. tuvo á bien contestar:

«Recibo con verdadera satisfaccion la carta en que vuestro augusto Soberano os acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno español.

Con razon confiais, Sr. Ministro, en que han de ser parte á facilitaros el desempeño de vuestra honrosa mision la semejanza de las instituciones que rigen á España é Italia, su igual amor á la propia independencia, el incansable celo de sus Gobiernos en favor de la verdadera libertad y la comunidad de intereses que hermana á entrambas Penínsulas. Con estas bases y con las distinguidas dotes que os adornan, las simpatías, la buena inteligencia y la amistad que unen á las dos naciones y que tienden á arraigarse con nuevos vínculos, habrán de ser tan duraderas é inalterables como yo tambien lo espero, y para lo cual podeis contar con la decidida y leal cooperacion de mi Gobierno.

Manifestad, os ruego, á vuestro augusto Soberano, al propio tiempo que la expresion del respetuoso aprecio que me inspira, la de mi viva gratitud por los sentimientos con que me honra, y la sinceridad de mis votos por la dicha de la noble nacion italiana.»

Terminado el acto, el Sr. Comendador Blanc presentó á S. A. al nuevo Agregado de la Legacion, Baron Sidney Sonnino, retirándose luego con los honores acostumbrados.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares D. José Maria Santos, Profesor de la Escuela Normal de Avila, de 12 ejemplares del *Curso completo de Pedagogia*, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ferro-carriles.

Excmo. Sr.: Vista la instancia producida con fecha 9 de Julio último por D. Carlos Vazquez Cervela, concesionario del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, solicitando como Director general de la Compañía un año más de prórroga para la terminacion de la linea:

Vistos los informes emitidos respecto de dicha pretension por el Ingeniero Jefe de la division de Madrid y por el Consejo de Estado en pleno:

Considerando que dentro de las facultades que atribuye al Gobierno el art. 2.º del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1866 está el prorogar por un año más el plazo señalado para la terminacion del ferro-carril de que se trata:

Considerando que tanto las críticas circunstancias por que atraviesa el crédito y los esfuerzos que la empresa hace para concluir las obras, como las dificultades con que, por las mismas causas económicas, habia de luchar el nuevo concesionario si se declarase la caducidad para terminar con rapidez el camino, aconsejan que se otorgue la gracia que se solicita:

Y considerando que no se siguen perjuicios á los intereses públicos accediendo á la misma;

S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien conceder un año más de prórroga á los tres anteriormente otorgados para la completa terminacion del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, cuya caducidad será declarada si el 7 de Junio de 1871 en que dicha prórroga espira no se halla concluido.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas; Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EJECUCION DE LA LEY HIPOTECARIA (1).

Art. 178. En el Diario se tomará razon de todo título que se presente en el Registro en solicitud de inscripcion ó anotacion, de cualquiera clase que sean.

Art. 179. En ningun caso dejará de cumplirse lo mandado en el artículo anterior, aunque se observe que el título presentado carece de algun requisito legal.

Art. 180. Los asientos de presentacion á que se refiere el artículo 178 de este reglamento se harán en el acto de presentarse los títulos, sin que pueda dejarse para el dia inmediato aunque lo consientan los interesados.

Art. 181. Tampoco se interrumpirá la redaccion de dicho asiento una vez empezada, aunque durante ella se presenten otros títulos solicitando inscripcion, excepto para tomar nota de la hora en que estos se presentaren.

Los asientos ya comenzados deberán terminarse, aunque llegue la hora legal de cerrar la oficina.

Art. 182. De cada título no se hará más que un asiento de presentacion, aunque en su virtud deban hacerse despues diferentes inscripciones.

Tampoco se hará más que un asiento de presentacion, aun cuando sean varios los títulos presentados para una misma inscripcion.

Art. 183. Los Registradores harán constar bajo su responsabilidad en el asiento de presentacion las circunstancias contenidas en el art. 240 de la ley, y podrán añadir siempre que lo crean conveniente cualesquiera otras que contribuyan á distinguir el título presentado de otro semejante cuyo asiento se reclame tambien.

Art. 184. Para expresar en el asiento de presentacion las circunstancias que requiere el art. 240 de la ley, se observarán en cuanto sean aplicables las reglas prescritas para las inscripciones. La situacion de la finca se expresará, si fuere rústica, indicando el término, pago ó lugar en que se hallare; y si urbana, el nombre del pueblo, el de la calle, plaza ó barrio, y el número si lo tuviere.

Al lado de la firma del Registrador estampará la suya la persona que presente el título, cualquiera que esta sea; y en su defecto un testigo, que si no fuere llevado por la misma, podrá ser un auxiliar del Registro ó otra persona llamada por el Registrador.

Art. 185. Hecho en el libro de Registro el asiento correspondiente, se pondrá al márgen del de presentacion una nota en esta forma:

«Hecha la inscripcion (anotacion preventiva ó cancelacion) á que se refiere el asiento adjunto, en el tomo.... del Ayuntamiento de...., folio...., finca núm...., inscripcion núm.... (Fecha y media firma del Registrador).»

Art. 186. Si el Registrador no hiciera la inscripcion que se le pida por defecto del título, y el interesado solicitare que en su lugar se tome anotacion preventiva, con arreglo al núm. 8.º, artículo 42 de la ley, extenderá en estos términos la nota marginal:

«Suspendida la inscripcion (ó cancelacion) á que se refiere el asiento adjunto, porque la escritura (ó mandamiento judicial) presentada (aquí los defectos que notare). Y siendo subsanable dicha falta, la anoto preventivamente en el tomo.... del Ayunta-

miento de...., folio...., finca núm.... (Fecha y media firma).»

Si siendo el defecto subsanable trascurriesen los treinta días á que se refieren los artículos 47 y 49 de la ley sin haber sido pedida la anotacion preventiva ni haberse subsanado el defecto, se pondrá la nota al márgen del asiento de presentacion en los términos siguientes:

«Queda cancelado el asiento adjunto número.... por contener el documento presentado el defecto.... ó los defectos...., y haber trascurrido treinta días hábiles sin haberse subsanado ni pedido anotacion preventiva. (Fecha, media firma y honorarios).»

En cumplimiento de lo mandado en el último párrafo del artículo 66 de la ley, y en el 3.º del 246 de la misma, reclamando el interesado contra la calificacion del Registrador, ó existiendo consulta sobre la liquidacion del impuesto si no hubiesen trascurrido los treinta días hábiles desde la presentacion, se pondrá al márgen del asiento de esta una nota en la forma siguiente:

«Queda subsistente el asiento adjunto hasta que se resuelva sobre la reclamacion ó consulta hecha. (Fecha, media firma y honorarios).»

Si se confirmare definitivamente la calificacion hecha por el Registrador, le será comunicada oficialmente; y si dentro de los quince días hábiles siguientes á la fecha de la comunicacion no se subsanasen los defectos, el Registrador cancelará de oficio, sin devengar honorarios por los referidos asientos de presentacion, ó anotacion en su caso.

Si el defecto se subsanase, ó se resolviese que procedia la inscripcion, el Registrador la verificará cuando el título no se hubiese anotado; y caso de haberlo sido, convertirá la anotacion en inscripcion, no devengando tampoco honorarios por dicha conversion y notas marginales.

Art. 187. Si el defecto del título presentado fuere tal que el Registrador crea no deber anotar preventivamente, conforme el artículo 65 de la ley, extenderá la nota marginal en estos términos:

«No admitida la inscripcion (anotacion preventiva ó cancelacion) á que se refiere el asiento adjunto, porque el título presentado (aquí los defectos que notare). Y no pareciendo subsanable dicha falta, no es admisible tampoco la anotacion preventiva. (Fecha y media firma).»

Art. 188. Hecho el asiento de presentacion, entregará el Registrador al que haya presentado el título un recibo del mismo si se lo pidiere, en el cual expresará la especie de título entregado, el dia y hora de su presentacion, el tomo y folio en que se halle el asiento y el número de este.

Al devolver el Registrador el título, despues de hecha la inscripcion, recogerá el recibo que haya entregado, y en su defecto podrá exigir que se le dé otro de la devolucion del mismo título.

Art. 189. La nota que, con arreglo al art. 244 y segundo párrafo del 249 de la ley, deberá estampar el Registrador al pié de todo título se extenderá en estos términos, segun la operacion que á virtud del mismo se hubiese hecho en el Registro.

Si ha quedado inscrito, se dirá: «Inscrito el documento que precede al folio... del tomo.... del Ayuntamiento de...., finca núm...., inscripcion núm.... (Fecha, firma y honorarios).»

Si se hubiese pedido y hecho anotacion preventiva, se dirá: «Anotado preventivamente el documento que precede al folio.... del tomo.... del Ayuntamiento de...., finca número...., inscripcion núm.... (Fecha, firma y honorarios).»

Si se hubiese pedido inscripcion y por aparecer algun defecto se hubiese hecho anotacion á solicitud del interesado, se dirá: «Suspendida la inscripcion del documento que precede por observarse el defecto.... (ó los defectos....); y tomada entre tanto anotacion preventiva al folio.... del tomo.... del Ayuntamiento de...., finca núm...., anotacion letra.... (Fecha firma y honorarios).»

Si la anotacion preventiva decretada en mandamiento judicial no pudiese verificarse por justo motivo, y en su lugar se hubiese hecho anotacion de suspension, se dirá:

«Suspendida la anotacion preventiva que se ordena en el mandamiento que precede, por hallarse el defecto.... (ó los defectos); y tomada en su lugar anotacion de suspension al folio.... del tomo.... del Ayuntamiento de...., finca núm...., anotacion letra.... (Fecha, firma y honorarios).»

Si el asiento que se hubiese hecho fuese de cancelacion, se dirá:

«Hecha la cancelacion en virtud del documento que precede, al folio.... del tomo.... del Registro del Ayuntamiento de...., finca núm...., inscripcion de cancelacion núm.... (Fecha, firma y honorarios).»

Si se hubiese pedido y extendido una nota marginal, se dirá así: «Puesta la nota marginal en virtud del documento que precede, al folio.... del tomo.... del Ayuntamiento de...., finca número...., al márgen de la inscripcion núm.... (Fecha, firma y honorarios).»

Si se hubiese hecho la inscripcion ó anotacion de varias fincas ó derechos comprendidos en un solo título, la nota que se ponga al pié de esta expresará con precision y laconismo las operaciones practicadas; indicándose además al márgen de la descripcion en el título de cada finca ó derecho su número, folio, libro y número de la inscripcion ó letra de la anotacion que respecto de ellos se hubiese hecho, sin que por estas indicaciones se devenguen honorarios.

El Registrador, extendido en el Diario el correspondiente asiento del título que deba devolverse para subsanar algun defecto, segun el art. 17 de la ley, pondrá al pié de aquel la siguiente nota rubricada:

«Presentado tal dia, Diario número tal,» sin devengar por esta operacion honorarios.

Si trascurriesen los treinta días á que se refieren los artículos 47 y 49 de la misma ley sin haberse recogido el documento, la nota se extenderá en los términos siguientes:

«No admitida la inscripcion del título que precede por hallar el defecto.... ó los defectos...., y haber trascurrido treinta días hábiles desde la presentacion sin haberse subsanado. (Fecha, firma y honorarios).»

Art. 190. Las cartas de pago de los derechos abonados á la Hacienda pública por las inscripciones que los devenguen se archivarán por orden de fechas en legajos numerados, despues de ha-

(1) Véanse las GACETAS de los días 22 al 28 del actual.

berse indicado en cada una de aquellas el tomo y folio en que se hallase la inscripción respectiva, el número de esta y el de la finca á que se refiera.

Art. 191. En cada Registro habrá un inventario minucioso de todos los libros y legajos que en él existan, formado por el Registrador.

Siempre que se nombre nuevo Registrador, se hará cargo del Registro por dicho inventario, firmándolo en el acto de la entrega, y quedando su anterior responsable de lo que apareciere del inventario y no entregare.

Al principio de cada año se adicionará el inventario con lo que resulte del año anterior.

Art. 192. Conforme á lo dispuesto en los artículos 248, 249 y 250 de la ley, los Registradores formarán por meses, por trimestres, por semestres ó por años, según las circunstancias, cuatro órdenes de legajos: uno de cartas de pago, otro de mandamientos judiciales, otro de documentos públicos y otro de documentos privados.

Art. 193. Los legajos de cada especie se numerarán separada y correlativamente por el orden con que se formen. Los documentos se colocarán en cada uno por el orden de sus fechas respectivas.

Art. 194. Trascorrido el tiempo que cada legajo deba comprender, según la división adoptada, se cerrará con carpetas, escribiendo en ellas la especie de documentos que contenga y el período de tiempo que abraza, é incluyendo además dentro de las mismas carpetas un índice rubricado por el Registrador que exprese la fecha de cada uno de dichos documentos.

TITULO VII.

DE LA RECTIFICACION DE LOS ASIENTOS DEL REGISTRO.

Art. 195. En cualquier tiempo en que el Registrador advierta que se ha cometido error material en alguna de las inscripciones ó asientos que pueda rectificar por sí, según el art. 254 y segundo párrafo del 256 de la ley, procederá á hacerlo, ejecutando por su cuenta y bajo su responsabilidad un nuevo asiento en el mismo libro y con el número correspondiente.

Esta rectificación deberá hacerse aunque el asiento que deba rectificarse esté ya cancelado.

Cuando al extenderse un asiento se escriba equivocadamente alguna palabra, como por ejemplo, si se pone *Manzanas* por *Manzaneras*, *legatarios* por *legatario*, *hipotecario* por *hipoteca* &c., y se advierta en el acto, se podrá rectificar seguidamente, sin extender nuevo asiento, en esta forma: digo Manzaneras, digo legatario, digo hipoteca, poniéndolo entre paréntesis. Fuera de estos casos y otros análogos, se observará la regla general.

Art. 196. Si el error se hubiese cometido en alguna inscripción, anotación preventiva ó cancelación, se extenderá la rectificación en esta forma:

(Al margen) «Rectificación de la inscripción número... (ó bien) de la anotación preventiva á favor de... letra (después del número que corresponda al asiento). Equivocadas (ó omitidas) las palabras (aquí las que sean) de la inscripción (ó cancelación) número... (ó de la anotación preventiva á favor de... letra...); y existiendo el título en el Registro, lo rectifico en la forma siguiente: (aquí la inscripción rectificada, subrayándose las palabras nuevas ó reformadas que contuviere.)»

Art. 197. Si el error se hubiere cometido en algún asiento de presentación ó nota marginal, se hará la rectificación por medio de un nuevo asiento, á cuyo margen, si fuere posible, y si no en la parte más inmediata al mismo, se escribirán estas palabras:

«Por rectificación del asiento número... Si no tuviere número el asiento, se escribirá en su lugar el folio, el nombre de la persona á cuyo favor estuviere hecho aquel y la letra si la tuviere.

Art. 198. Si el error cometido fuere de los que no pueden rectificarse sino con las formalidades prevenidas en el art. 256 de la ley, llamará el Registrador por escrito al interesado que deba conservar el título en su poder, á fin de que exhibiéndolo y á su presencia se verifique la rectificación.

Art. 199. Si el interesado no compareciere á la segunda invitación, ó compareciendo se opusiere á la rectificación, acudiré el Registrador por medio de un oficio al Presidente del Tribunal del partido para que mande verificarla; y este, oyendo al interesado en la forma prevenida para la constitución de las hipotecas legales, ó declarándole en rebeldía si no compareciere, dictará providencia denegando ó mandando hacer la rectificación en virtud del título que el interesado poseyere y haya presentado, ó disponiendo que de oficio se saque testimonio de la parte del título necesaria para fallar sobre la rectificación si este no fuere exhibido.

Los gastos de estas actuaciones serán de cuenta del Registrador, y los de la expedición del testimonio serán satisfechos por el interesado declarado rebelde.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La Sección española de la Asociación internacional de socorro á heridos en campaña, cuyos beneficios ha hecho extensivos á todos los heridos en las luchas civiles que por desgracia puedan ocurrir; adoptando como distintivo que usarán los asociados, cuando tengan necesidad de ejercer sus funciones, un brazal y una esclavina blanca, con cruz roja sobre el brazo izquierdo, así como sus casas de socorro una bandera blanca también, con la cruz roja, ha solicitado de S. A. el Regente del Reino que se la dé á conocer, como ya se ha hecho á las de Madrid, á todas las fuerzas populares de España. Y S. A., teniendo en cuenta el objeto benéfico de dicha Asociación, y considerando las ventajas que de ella podrán obtener en ocasiones dadas los Voluntarios de la Libertad, ha tenido á bien resolver que por los Gobernadores de provincia se haga saber á las fuerzas ciudadanas de la suya respectiva la existencia, objeto y distintivos de la citada Asociación, tratando de inculcar á todos el respeto que merece institución tan humanitaria.

De orden de S. A., comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1870.

El Subsecretario,
Federico Balart.

Sr. Gobernador de la provincia de....

ADHESIONES Á LA CANDIDATURA DE S. A. EL DUQUE DE AOSTA.

Á las Cortes Constituyentes.

Los que suscriben, vecinos de Turis, provincia de Valencia, felicitan con satisfacción suma al Gobierno de S. A. y á las Cortes Constituyentes por haber presentado y elegido para el Trono de España al ilustre Duque de Aosta, á cuya acertada y digna solución se adhieren moral y materialmente.

Turis 16 de Noviembre de 1870. — Vicente Soncase. — Vicente Hayado. — Manuel Vicente. — Felipe Soncase. — Francisco Lozano. — José Añor. — Tomás Nachen. — Jaime Lozano. — José Palmero. —

Juan Soncase. — Vicente Muñoz. — Francisco Gonzalez. — Pascual Montesinos. — Ramon Soncase. — Juan Soncase. — José Martínez. — Ramon Cortina.

El Comité monárquico liberal de la villa de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, inspirado en los patrióticos sentimientos que le distinguen, ha visto con el mayor entusiasmo el resultado de la solemne votación de Monarca, hecha por las Cortes Soberanas á favor del Príncipe Amadeo, Duque de Aosta, interpretando fielmente los deseos de la gran mayoría del país, y sobreponiéndose digna y enérgicamente á las dificultades que con tanta sobra de intención como falta de patriotismo trataron de suscitar algunos Diputados intrasigentes de ámbos extremos.

¡Llor á la acertada iniciativa del Gobierno y á la lealtad, patriotismo y energía de las Cortes Soberanas, que tan dignamente han sabido coronar la obra de la revolución! Viva el Rey elegido por el pueblo es el grito de todos los buenos patriotas que aman las instituciones que nos rigen.

Reciban las Cortes Soberanas, reciba el Gobierno la más ardiente felicitación de todos los buenos liberales de España, y muy especialmente de este Comité por el brillante resultado obtenido.

Alba de Tormes 19 de Noviembre de 1870. — La Junta directiva, en representación del mismo, el Presidente, Nicanor Primo. — José Clavijo. — Andrés G. de Vieva. — Ignacio P. Pinedo. — Higinio Hernandez. — Eladio Perez. — Teodoro Sanchez Bordona.

El Ayuntamiento popular de la villa de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, ha visto con el mayor placer el resultado de la solemne votación de Rey hecha en el Palacio de la Representación Nacional el día 16 del corriente.

Inspirada la mayoría en el más puro y ardiente patriotismo, y elevándose con majestuosa dignidad sobre las injustas exigencias de algunos Diputados que hasta en el sagrado recinto de las leyes, y en los solemnes momentos en que iba á decidirse de los destinos de la patria, quisieron sobreponerse á la inviolable y augusta soberanía de la voluntad nacional, tuvo el valor y la fortuna de hacer respetar sus legítimos derechos, consiguiendo dar honrosa cima á su empresa eligiendo para ocupar el Trono de San Fernando á un vástago ilustre de la casa de Saboya, al esforzado marino, al valiente soldado el Príncipe Amadeo, Duque de Aosta, que al aceptar la Corona que coloca en sus sienes la Representación Nacional sanciona no reconocer otros derechos que la voluntad y soberanía del pueblo.

Dignense las Cortes Constituyentes, dignense el Gobierno aceptar la felicitación que por tan brillante éxito les dirige este Ayuntamiento por sí y á nombre de la mayoría de su vecindario.

Salas Consistoriales de Alba de Tormes 19 de Noviembre de 1870. — Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Alba de Tormes. — El Alcalde, Nicanor Primo. — El segundo Alcalde, José Clavijo. — El Regidor Decano, Rodrigo de Agra. — Regidor, Ramon Rollan. — Regidor, Jerónimo Gonzalez. — Regidor, Máximo Garcia. — Regidor, Teodoro Sanchez Borolona. — El Secretario del Ayuntamiento, Rafael Vicente.

El Ayuntamiento y vecinos de la Puebla de Don Fadrique, provincia de Toledo, con el debido respeto exponen: que ya que está próximo el coronamiento de la revolución de Setiembre de 1868 con la elección de Monarca español, usando del derecho que la Constitución les concede y llevados de la idea monárquico-democrática que les asiste, pretenden hacer constar la expresión propia de su voluntad en favor del candidato que consideran más útil y conveniente á la Nación española y libertades de la patria, que no es otra que la de que los Representantes de la Nación nombren por Rey de España al Duque de Aosta, por considerarlo el único que puede hacer feliz á los españoles; más si otra cosa las Cortes de la Nación dispusieren, aquello que decreten, eso mismo acatarán, respetarán y cumplirán fielmente los que exponen; y

Suplican se dignen admitir esta manifestación de adhesión en favor del Duque de Aosta para el Trono de España, así como el respeto, acatamiento y cumplimiento de aquello que sobre este particular ó cualquiera otro decreten las Cortes de la Nación.

Puebla de Don Fadrique 12 de Noviembre de 1870. — Juan Aguado. — Eladio Molero. — Pablo Ignacio. — Ventura Molero. — Telesforo Aguado. — Valentin Dominguez. — Juan Ignacio Diaz Maroto. — Matias Organero. — José Manuel Carpintero. — Julian Diaz Maroto. — Leocadio Sepúlveda. — Wenceslao Diaz Maroto. — Ignacio Molero. — Sebastian Ignacio. — Alejandro Checa. — Pedro Izquierdo. — Mónico Estéban. — Máximo Aguado. — Pablo Gomez. — Casto Serrano. — Juan Manuel Diaz Maroto. — Félix Diaz Maroto. — Vicente Sanchez Crapeiro. — Ramon Ramirez. — Julian Notello. — Juan Bravo. — Pantaleon Gonzalez. — Sergio Cienueves. — Antonio Ramirez. — Eusebio Tello. — Cipriano Checa. — Leon Gutierrez. — Braulio Baquero. — Dionisio Estéban. — Pedro Checa. — Bernabé Hidalgo. — Ventura Carpintero. — Juan Diaz. — Pedro Nolaseo Mendoza. — Matias Diaz Maroto. — Julito Mendoza. — Julian Herraiz. — Benigno Aparicio. — Pio Perez. — Dionisio Aguado. — José Hidalgo. — Eduardo Checa. — Policarpo Ceballos. — Manuel Maqueda. — Pedro Maqueda. — Alejo Ceballos. — Crisanto Organero. — Cipriano Cienueves. — Félix Aguado. — Tomás Marin. — Nemesio Izquierdo. — Tomás Diaz Maroto. — Lucas Aparicio. — Valentin Sanchez Beato. — José Aguado. — Gregorio Aguado. — Antonio Manzanero. — Braulio Izquierdo. — Deogracias Ceballos. — José Romero. — Miguel Perez. — Juan Maqueda. — Bernardino Cartas. — Juan Manuel Gomez. — Pedro Ramon Carpintero. — Abdon Gomez. — Felipe Vela. — Aquilino Lopez del Campo. — Julian Serrano. — Aquilino Molero. — Bernardino Marin. — Antonio Isaac Colmenar. — Juan de la Cruz Ignacio. — Ruperto España. — Narciso Diaz Maroto. — Miguel Santos. — Julian Aparicio. — Simon Marin. — Eladio Pallarés. — José Prisuelos. — Francisco Prisuelos. — Francisco Manzanero. — Carlos Baquero. — Antonio Diaz Maroto. — Bruno Aparicio. — Pablo Carpintero. — Gregorio Checa. — Valentin Marin. — Luis Sepúlveda.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento popular y el Juez municipal y suplente de Tribaldos, partido judicial de Tarazona, en la provincia de Cuenca, por sí y en representación de la mayoría de sus administrados, cuyos sentimientos monárquicos creen interpretar fielmente, tienen el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. su respetuosa y espontánea adhesión al esclarecido y liberal Príncipe Amadeo de Saboya, elevado al Trono de España por el voto de la Representación Nacional, y de felicitar al Gobierno de S. A., que dignamente preside V. E., y á las Cortes Soberanas por haber puesto término al período de interinidad y asegurado las conquistas de la revolución.

Tribaldos 22 de Noviembre de 1870. — Benito Torres. — Matias Garcia. — Calixto Elvira. — Bonifacio Galvez. — Gonzalo Garcia. — Julian Jimenez. — Gregorio Martinez. — Baltasar Espada. — Tomás Garrido. — Analecto Torres.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real. El Ayuntamiento de la ciudad de Almagro, que está completamente identificado con la política iniciada por la revolución de Setiembre de 1868, y que considera de necesidad urgente que sea una verdad práctica el art. 33 de la Constitución democrática de 1869, ha visto con suma complacencia la propuesta para el Trono de España del Sr. Duque de Aosta; deseando que la mayoría de los Representantes de la Nación en las Cortes Constituyentes acepten y elijan este candidato.

Dígnese V. S. hacer presente al Gobierno de S. A. el Regente esta manifestación sincera de adhesión.

Casas Consistoriales 12 de Noviembre de 1870. — El Alcalde, Presidente, Angel Iniguez. — Isaac Lopez. — José María Laneja. — Manuel Gomez Gomez. — Vicente Calvo. — Sebastian Bolaño. — José María Bautista. — Juan Bautista. — Manuel Ruiz Alhaca. — Martin Bringos. — José Benaylde. — Federico Calero. — Mariano Colorado, Secretario.

Á las Cortes Constituyentes.

Los que suscriben, Alcaldes y Regidores del Ayuntamiento de Pinos Puente, en la provincia de Granada, no pueden menos de recurrir á las Cortes Soberanas, como fieles intérpretes de los sentimientos de sus administrados, manifestando que es de absoluta necesidad cese cuanto antes el período de interinidad, porque así lo reclaman los intereses de la Nación, digna por cierto de mejor suerte; y para ello suplican á las Cortes Constituyentes se dignen nombrar Rey al Príncipe Amadeo de Saboya, por reunir las condiciones de católico, mayor de edad y de extirpe régia.

Pinos Puente 13 de Noviembre de 1870. — Luis Recio. — Antonio Sanchez. — Silverio Martinez. — Antonio Nievas. — Alberto Sanchez. — Francisco L. Perea y Salces. — Francisco Rios Perez. — Francisco Mata. — Casimiro Calvo Lopez, Secretario.

Los que suscriben, vecinos de Cazorra, provincia de Zamora, á las Cortes con el debido respeto hacen presente que han sabido con inmenso júbilo el feliz resultado del Gobierno de S. A. para dar fin al período de interinidad; y creyendo al mismo tiempo que las condiciones que concurren en el Duque de Aosta para ocupar el Trono de España son las que pueden desear todos los amantes de la felicidad de la patria,

Ruegan á las Cortes que acepten al Duque de Aosta, y le concedan sus votos para Rey de España.

Cazorra 14 de Noviembre de 1870. — Francisco Calzado. — Santiago Septien. — Pablo Gonzalez. — Miguel Amigo. — Vicente Portales. — Baltasar Fernandez. — Miguel Sastre. — Felipe Hernandez. — Manuel Riego, menor. — Narciso Baquero. — Clemente Rivera. — Matias Gonzalez. — José Salgado. — Lino Miguel. — Manuel Riego. — José Sastre. — Gregorio Martin. — Pedro Riego. — Luis Cascon. — Manuel Portales. — Cándido Portales. — Pedro Martin. — Andrés Baquero. — Sebastian Arribas. — Bernabé Portales. — Enrique Garcia. — Martin Calvo. — Tomás Cambrini.

El Ayuntamiento popular de Belicena, en el momento que ha tenido noticia de que los dignos Representantes del país se iban á ocupar de la elección de Monarca, coronando de este modo el edificio levantado en Setiembre de 1868, no ha podido menos de ver con patriótico entusiasmo que el Gobierno de S. A., colocándose á la altura de las circunstancias por que atraviesa el país, ha fijado su mirada en un Príncipe católico, de extirpe régia y adornado de las elevadas dotes que lo harán digno Rey de los españoles.

Este Ayuntamiento, fiel intérprete de los deseos de sus administrados, que son los de la Nación, ha acordado, en sesión extraordinaria de este día felicitar al Gobierno de S. A. y dirigirse respetuosamente á las Cortes Soberanas, suplicándolas elijan Rey de España á S. A. R. el Príncipe Amadeo Fernando de Saboya, Duque de Aosta.

Belicena 10 de Noviembre de 1870. — El Alcalde Presidente, Miguel de Cuadros. — Juan Moreno Muñoz. — Juan Antonio Martin. — Antonio Moreno. — Francisco Mateo Garcia. — Nicolás de Cuadros. — Juan Trujillo, Secretario interino.

Los individuos de la corporación municipal de esta población que suscriben, por sí y á nombre de los electores, enterados por la prensa que el Gobierno de S. A. ha presentado á las Cortes Constituyentes la candidatura del Príncipe Amadeo de Saboya para Rey de España, se dirigen respetuosamente á la Asamblea Soberana,

Suplicándola se dignen elegir al Príncipe referido para ocupar el Trono de San Fernando, con lo cual, además de prestar un servicio positivo á la Nación, pondrán término al estado de interinidad que viene atravesando.

Cullar Vega 14 de Noviembre de 1870. — El Alcalde, José María de Sierra. — Regidores: Francisco de la Rosa. — Manuel Zamora. — Miguel Rodriguez. — José Muñoz Moreno. — Manuel Rodriguez, Secretario.

El Ayuntamiento de Castro Caldelas, provincia de Orense, inspirado por el más ardiente patriotismo de que tantas pruebas ha dado en circunstancias bien criticas, por desgracia, para la causa de la libertad; y deseoso de ver cuanto antes coronado para siempre el glorioso edificio levantado por la revolución de Setiembre, no puede menos de adherirse sinceramente á la digna candidatura del ilustre Duque de Aosta, felicitando al propio tiempo al Gobierno de S. A. y á las Cortes Constituyentes por la abnegación y levantados sentimientos con que han llevado á debido efecto la Monarquía consignada en la Constitución del Estado, cuyo acto grande y solemne es por fortuna el primero que se registra en los anales de la historia moderna de nuestra amada patria.

Castro Caldelas 18 de Noviembre de 1870. — Francisco Varela. Presidente. — E. Quevedo y Quiroga, Secretario.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de las Islas Filipinas participa con fecha 12 de Octubre último, por conducto del Cónsul de España en Marsella, que no ocurría novedad en aquellas provincias.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 29 de Abril de 1870, en el pleito contencioso-administrativo promovido en virtud de la demanda entablada por el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, en representación de D. Estanislao de Urquijo y D. Ignacio de Iznarriaga, sobre revocación de la real orden de 6 de Marzo de 1868, por la que se les declaró responsables como herederos fiduciarios de Doña Mónica Rodriguez, viuda y heredera de D. Alejo Galilea, al pago de un descuberto en que se encontraban por plazos que como resto de precio se adeudaban á la Hacienda por venta de un molino fábrica de papel titulado San Juan, en la ciudad de Valladolid:

Resultando que instruido expediente por todos sus trámites á instancia de D. Ignacio Iznarriaga, como testamento y heredero fiduciario de Doña Mónica Rodriguez, y D. Estanislao Urquijo, como albacea dimisionario de la misma, enalzada de la orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 18 de Diciembre de 1867, por la que se dispuso que se les apremiara al pago de 249.493 escudos 33 milésimas que de la testamentaria de Doña Mónica Rodriguez se hallaban en descuberto por plazos vencidos desde 1850 á 1858 de un molino fábrica de papel titulado San Juan, en la ciudad de Valladolid, rematado por D. Alejo Galilea, esposo de la Doña Mónica citada, el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la mencionada Direccion, resolvió por real orden de 6 de Marzo de 1868 desestimar la pretension de los recurrentes:

Resultando que presentada demanda ante el Consejo de Estado en 27 de Abril de 1868 por el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, en representación de Urquijo é Iznarriaga, solicitando la revocación de dicha real orden, declarando responsables de las cargas y obligaciones que resultaron contra la herencia de Doña Mónica Rodríguez á las herederas fideicomisarias, que eran las que habían sido reconocidas como tales por el Juzgado de primera instancia, se reclamó y remitió el expediente gubernativo por el Ministerio de Hacienda, se emitió dictamen sobre la admisión de la demanda por la Sección del Contencioso del Consejo de Estado, y se resolvió por real orden de 13 de Agosto de 1869, emitida por el Ministerio de Hacienda de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, desestimar la vía contenciosa interin no se pague ó consigné el débito reclamado:

Resultando que habiendo solicitado los propios interesados ante el Ministerio de Hacienda se les admitiera la consignación en valores corrientes de los 249.493 escudos 335 milésimas que en concepto de herederos de Doña Mónica Rodríguez se adeudaban por los plazos vencidos de que se ha hecho mérito, dicho Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, resolvió por orden del Poder Ejecutivo de 29 de Marzo de 1869 que se admitiera á los reclamantes la consignación en valores corrientes de la suma que se les reclamaba y del importe de los intereses que el papel en que debieron solventarse los plazos haya devengado desde las fechas de sus respectivos vencimientos, suspendiéndose los procedimientos de apremio tan luego como lo hubieren efectuado, y fijándose dos meses de término para que acrediten haber intentado la continuación del recurso contencioso:

Resultando que el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, en representación de D. Estanislao de Urquijo y D. Ignacio Iznarriaga, acudió á este Supremo Tribunal presentando la oportuna demanda como continuación del recurso entablado en 27 de Abril de 1868 ante el Consejo de Estado solicitando la revocación de la real orden de 6 de Marzo del mismo año, declarando que no procede la vía de apremio entablada por la Administración contra Urquijo é Iznarriaga, sino contra Doña Alejandra Rodríguez y Doña Vicenta Lapeña, declaradas herederas de Doña Mónica Rodríguez por Tribunal competente; y devolviendo á los demandantes los valores corrientes que se les ha obligado á consignar, concretando los puntos de hecho y de derecho en que se apoyaba; y presentando con dicho escrito el decreto de 29 de Marzo del Ministerio de Hacienda, que manda continuar en el plazo de dos meses el recurso contencioso, una ejecutoria del Juzgado de Buena Vista, de 14 de Mayo último, por la que se declara responsables á Doña Alejandra Rodríguez y Doña Vicenta Lapeña, en el concepto de herederas de Doña Mónica Rodríguez, al pago de 2.494.933 rs. en papel que la Hacienda reclamó á Urquijo é Iznarriaga, y un resguardo de la Caja de Depósitos por el importe de la consignación verificada por estos últimos, importante 233.336 escudos 743 milésimas en inscripciones de capitales de participes legos en diezmos:

Resultando que comunicada esta demanda al Ministerio fiscal, pidió que se considerase improcedente la vía contenciosa, fundándose en que la cuestión litigiosa versa sobre la averiguación de si los herederos fiduciarios están ó no obligados á usar del beneficio de inventario, y si cuando no hacen uso de dicho beneficio deben satisfacer con sus propios bienes los créditos contra la herencia, aun después de obtenida esta por los herederos fideicomisarios; en que el asunto es de estricto derecho civil, á que no se extiende la competencia de los Tribunales contencioso-administrativos; habiéndose resuelto en 7 de Octubre de 1860 que cuando la demanda se dirige á esclarecer un punto de derecho común, cual es el de si se ha ejecutado ó no fielmente una disposición testamentaria, corresponde su conocimiento á la Autoridad judicial; en que aunque la demanda recae sobre un asunto que tiene por origen la venta de determinados bienes nacionales, y en las cuestiones que sobre ellas se originan hay disposiciones en contrario que atribuyen su conocimiento á los Tribunales administrativos, aunque sean de derecho civil, no se trata de acto alguno incidental de la subasta, sino que recae el juicio sobre un incidente posterior, por lo que no corresponde el conocimiento á los Tribunales administrativos; en que si bien el Consejo de Estado se declaró contra la procedencia de la demanda, y el Ministerio de Hacienda ha resuelto que pueden renovarla y adicionarla los interesados, satisfecho el requisito de consignación previa, tampoco empuja el ejercicio de las facultades que hoy corresponden á esta Sala, cuya jurisdicción no es ya retenida y subordinada á la decisión del Gobierno, pudiendo decidir con indisputable derecho que esta demanda es improcedente por la razón de que al conocer de ella resolvería una cuestión de estricto derecho civil; en que no debe perderse de vista que en el real decreto de 13 de Agosto de 1868 se consideró admisible la demanda si se hubiera satisfecho el requisito previo de consignación; y que por la orden del Poder Ejecutivo de 29 de Marzo de 1869 se ha autorizado á los interesados para intentar la continuación de la demanda, debiendo deducirse que la Administración activa no considera la demanda actual sino como continuación de la presentada en 27 de Abril de 1868, y que su criterio no parece favorable á la admisión de dicha demanda por haberse hecho uso del verbo *intentar*, por lo que pudiera consultarse al Ministerio para que aclare el sentido de su última resolución, ó determine si siendo realmente la demanda la presentada en 27 de Abril de 1868 es uno de los casos en que se reserva el Gobierno resolver sobre la procedencia de la vía contenciosa, siendo esta sin embargo una conclusión que no puede proponer formalmente, insistiendo en que la cuestión es de mero derecho civil y debe decidirse ante los Tribunales ordinarios:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que la real orden de 13 de Agosto de 1868, expedida á consecuencia de la demanda presentada en 27 de Abril del mismo año por D. Estanislao de Urquijo y D. Ignacio de Iznarriaga, no denegó en absoluto la vía contenciosa para reclamar contra la real orden de 6 de Marzo de 1868, sino que la aplazó ó dejó en suspenso hasta que por los referidos Urquijo é Iznarriaga, cumpliendo lo prescrito en el artículo 8.º de la ley de Contabilidad, se pagara ó consignara la cantidad por la que se hallaban apremiados:

Considerando que admitida por orden del Poder Ejecutivo de fecha 29 de Marzo de 1869 la consignación solicitada por Urquijo é Iznarriaga, no sólo la verificaron en el término que se les prefijó, sino que intentaron también la continuación del juicio contencioso dentro del plazo de los dos meses que á este efecto les señaló la precitada orden reproduciendo la demanda de 27 de Abril, cuya admisión había sido aplazada por la real orden de 13 de Agosto de 1868:

Y considerando que la real orden de 6 de Marzo causó estado, que puede ser reclamada en la vía contenciosa, que por ella se sienten agraviados en sus derechos é intereses Urquijo é Iznarriaga, y que la demanda de 27 de Abril, reproducida en 3 de Junio de 1869, fué presentada en tiempo oportuno;

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente la vía contenciosa; admitimos la demanda presentada á nombre de D. Estanislao Urquijo y D. Ignacio de Iznarriaga con los documentos que la acompañan; se tiene por parte al Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, en representación de los referidos Urquijo é Iznarriaga, y póngase de manifiesto el expediente por término de 20 días á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicación.—Publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro Ponente en la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 29 de Abril de 1870.—Licenciado Feliciano Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Gobernación.

SECCION 3.ª—BENEFICENCIA Y PATRONATOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de leña á los establecimientos de Jesús Nazareno, Nuestra Señora del Carmen y la Princesa en esta capital, y casa de Santa Isabel, en Leganés.

1.ª Se saca á pública subasta por término de un año, á contar desde el día en que quede aprobado el remate por la Superioridad, el suministro de toda la leña de encina, pino y olivo necesaria para los mencionados establecimientos sin limitación alguna.

2.ª La leña será gruesa, precisamente seca, y estará convenientemente partida, siendo entregada en los establecimientos por cuenta del contratista libre de todo gasto de conducción ú otro alguno, y su pago se verificará al fin del mes en que hubiese suministrado el pedido.

3.ª La subasta se verificará el día 19 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, en la Sección de Beneficencia, sita en el Ministerio de la Gobernación, piso principal, por la escalera de junto al Telégrafo, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Subsecretario ó la persona que haga sus veces.

4.ª Los tipos de precios para la subasta se fijarán por la Superioridad la víspera de su celebración en pliego reservado y sellado que se conservará en tal estado, y no se abrirá hasta después de haberse leído todas las proposiciones en el acto de la subasta.

5.ª En la casa de Santa Isabel, en Leganés, el precio de la leña será el mismo, á menos que se establezca algún impuesto de entrada; pues el establecimiento abonará lo que corresponda por consumos, caso que se pusieren.

6.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujeción al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de, habitante en, número, y de profesión; habiéndome enterado del pliego de condiciones que publica la GACETA DE MADRID, me conformo con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar la leña á los establecimientos generales de Beneficencia á los precios siguientes:

La leña de encina, á milésimas de escudo el kilogramo.

Idem de pino, á milésimas de escudo el kilogramo.

Idem de olivo, á milésimas de escudo el kilogramo.

(Aqui la firma.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por milésimas de escudo únicamente.

7.ª Se admiten proposiciones para cada una de las clases de leña separadamente; pero será preferida la que las comprenda todas, con tal que los precios propuestos en esta no resulten menos ventajosos que los de aquella colectivamente en razón del total importe del consumo probable, y que no excedan de los precios fijados en el pliego reservado.

8.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará por el correspondiente resguardo haber consignado en la Depositaria de la Beneficencia general la cantidad de 300 escudos en efectivo como garantía provisional.

9.ª No serán admisibles las proposiciones que excedan en algo de los tipos fijados en dicho pliego reservado.

10.ª Se tendrá por no presentada toda proposición que altere en lo más mínimo la redacción del modelo comprendido en la condición 6.ª

11.ª Igualmente se tendrá por no presentada cualquier proposición que no resulte garantida con el depósito que se expresa en la condición 8.ª

12.ª Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Sección 3.ª todos los días, de once de la mañana á cuatro de la tarde, desde que se anuncie en los periódicos oficiales la subasta hasta la víspera de su celebración, sellándose y numerándose por el orden de su presentación, y expidiéndose el oportuno recibo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como los resguardos que se expresan en la condición 8.ª si no hubiesen sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

13.ª En el día y hora señalados el Sr. Presidente del acto declarará abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentación de pliegos de proposiciones y resguardos por espacio de 15 minutos; transcurrido este período se procederá por el Escribano á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentación, tomando nota de ellos y de los resguardos respectivos, y desechándose los que en virtud de las condiciones 10 y 11 no deban ser admitidos. Luego se abrirá el pliego que contenga los tipos, y el Ilmo. Sr. Presidente adjudicará el remate, á reserva de la aprobación superior definitiva, al licitador que hubiese hecho la proposición más ventajosa dentro de los tipos acordados, extendiéndose el acta correspondiente.

14.ª En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas sean iguales, se procederá en el acto á licitación verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose ántes por el Ilmo. Sr. Presidente el tiempo que aquella ha

de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se hubiese presentado primero, según el número del pliego.

15. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas los resguardos respectivos al depósito provisional con la oportuna diligencia para su devolución en la Depositaria.

16. El resguardo del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quedare el remate se conservará en la Sección 3.ª; y si este es aprobado en definitiva, no será devuelto hasta que constituya la fianza definitiva.

17. Por vía de fianza definitiva á la seguridad del contrato quedará retenido en la Administración de los establecimientos el importe del consumo de un mes.

18. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnización de otra especie.

19. Si no entregase las cantidades de leña que se le pidieren dentro del término que al efecto se le fije por el Director respectivo, ó la que presentase no reuniese las condiciones expresadas en este pliego, á juicio de los Directores y personas que estos designen, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otras que las reunan, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

20. Si no lo hiciere y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Superioridad rescindir el contrato, quedando responsable el contratista con su fianza y bienes de la diferencia de precio y de los perjuicios que por consecuencia de la rescisión se originen á los establecimientos; y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo prescrito en el artículo 11 del real decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Superioridad para su resolución, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho real decreto.

21. Luego que se haya terminado este servicio y acreditado por medio de certificación que no resulta responsabilidad alguna del rematante, se procederá á cancelar la fianza expresada en la condición 17.

22. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias serán de cuenta del rematante.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—El Subsecretario, Balart.

—5

Ministerio de Gracia y Justicia.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Al efecto de resolver un incidente acerca de la anunciada provisión de una Notaría vacante en Vergara, partido judicial del mismo nombre, en el distrito de la Audiencia de Burgos, esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto la convocatoria de 23 de Octubre próximo pasado, publicada en la GACETA de 26 del mismo, para proveer por oposición dicha Notaría.

Madrid 23 de Noviembre de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Ministerio de Ultramar.

Ignorándose el paradero de los Sres. D. Angel Seco de Luna, D. Francisco Picasso y D. José Valiño, Guarda-almacenes que han sido los dos primeros é Inspector de muelles el último de la Aduana de la Habana, y existiendo en este Departamento tres pliegos dirigidos á los mismos, se encarga por segunda vez á los referidos funcionarios se sirvan presentarse ó autorizar persona para que los recojan del Negociado de Aduanas en este Ministerio con el fin de dar cumplimiento á lo que en ellos se dispone; teniendo en cuenta que de no hacerlo así en un término breve les parará el consiguiente perjuicio.

Madrid 26 de Noviembre de 1870.—El Subsecretario, Mariano Ballester.

Empresa del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Bases de la escritura de fundación de una Sociedad anónima para la construcción y explotación del ferro-carril de Mérida á Sevilla, concedida á D. Manuel Pastor y Landero por decreto de 24 de Marzo de 1869, otorgada por el mismo D. Manuel Pastor y otros en 10 de Enero de 1870 ante D. Antonio Valverde, Doctor en Jurisprudencia, vecino de Sevilla y Notario del Colegio territorial de la misma.

Núm. 49.—En la ciudad de Sevilla, á 10 de Enero de 1870, ante mí el Doctor D. Antonio Valverde, vecino de ella, Notario del Colegio del territorio de su Audiencia, y testigos que se expresarán, parecieron de una parte los Sres. D. Pedro Luis Huidobro y Ruiz, de estado viudo, del comercio.

D. Basilio del Camino y hermanos, del comercio.

D. Tomás de la Calzada y Rodríguez, casado y del comercio.

D. Manuel de la Cámara é Ibarra, casado, propietario.

D. Segundo Huidobro y Ruiz, viudo y del comercio.

El Sr. D. Gonzalo Segovia y García, casado y del comercio.

Sres. Illa, Perez y Alonso, del comercio.

D. Marcos Romero Izquierdo, viudo, del comercio.

D. Marcelino Martínez y Herrero, casado y del comercio.

Sres. Martínez, Casades y compañía, del comercio.

D. Timoteo Merino y Jimenez, soltero, sin sujeción á patria potestad y del comercio.

Sres. Aceña y compañía, del comercio.

D. Policarpo Saenz y compañía, del comercio.

Sres. Palazuelos y compañía, del comercio.

D. Manuel Martínez y Herrero, soltero, sin sujeción á patria potestad y del comercio.

Sres. Tobía y Torezano, compañía, del comercio.

D. Juan Cun-ninghan y Young, soltero, sin sujeción á patria potestad, del comercio.

Sres. La Orden y Moreno, del comercio.

D. Eugenio del Campo y Fuentes, casado, del comercio.

D. Francisco Alonso y Redondo, casado y del comercio.

D. Roman de la Peña y Fernandez, viudo y del comercio.

D. Justo German de Castro y Ferradel, casado y del comercio.

D. José Ramon del Pando y Martínez, casado y del comercio.

El Sr. D. Miguel Angel Desmayssieres y Fernandez de Santillan, Marqués de la Motilla, casado y propietario.

D. Miguel Fernandez y Palacios, casado, del comercio.

D. Ezequiel Perez y Torezano, soltero, como apoderado de su señor padre D. Pedro Segundo Perez, en virtud del que le tiene conferido ante el Notario D. Gregorio Blanco, de la villa de Canales, Colegio Notarial de la Audiencia de Burgos, en 11 de Abril de 1863, que una copia autorizada y legalizada me exhibe para verla á recoger firmando en esta su recibo.

D. José Diaz y Aranda, viudo, del comercio.

D. José de Irureta Goyena é Inigo, casado y propietario.

Sres. J. P. Lacave y compañía, del comercio.

Sres. García Ramirez, del comercio.

D. Juan Betwich é hijos, del comercio.

D. Pedro Gutierrez Quintana, casado y del comercio.

D. Isidoro Evaristo La Calle, soltero, sin sujeción á patria potestad, del comercio.

D. Manuel Puig y Salvador, viudo, del comercio.

- D. Felipe Ruiz de Mier, casado, del comercio.
- D. Faustino Delgado y compañía, del comercio.
- Sres. Martínez, Aceña y Altadil, del comercio.
- Sres. Doseh y Pulin, hermanos, del comercio.
- D. Faustino Martínez y Herrero, casado y del comercio.
- D. Juan Cruz y Moreno, soltero, sin sujeción á patria potestad y del comercio.
- D. José Carreño y Sobremonte, viudo y del comercio.
- Sres. Portilla, Whitte y compañía, del comercio.
- D. Juan Brieba y Muriel, casado y propietario.
- D. José Sanchez Arjona, Conde del Alamo, casado y propietario.
- D. Francisco J. Valera y Lopez, soltero, sin sujeción á patria potestad, del comercio.
- D. Cayetano del Portillo y Herran, casado y del comercio.
- D. José de Caso y Aldana, soltero, sin sujeción á patria potestad, propietario.
- D. Fernando Blesa y Cruz, casado y propietario.
- D. Ricardo Soto y Labaggi, casado y del comercio.
- D. Rafael Laffitte y Laffitte, viudo y propietario.
- D. Aniceto García del Saz, casado y del comercio.
- D. Augusto Casanave y Vic, casado y del comercio.
- D. Antonio Marsella y Sierra, casado y propietario.
- D. Miguel Saenz y Murga, soltero, sin sujeción á patria potestad, del comercio.
- D. Leandro Catalina y Ruiz, casado y del comercio.
- Sres. Hijos de D. Antonio Coma, del comercio.
- Sres. H. Buisson y Monpibat, del comercio.
- D. Leon Corral y Presencio, soltero, sin sujeción á patria potestad, del comercio.
- Sra. Viuda de Cabello, del comercio.
- D. José Jalon y Valiente, viudo y del comercio.
- D. Juan Crisóstomo Artiñano y Zuricaday, casado y del comercio.
- D. Domingo Vazquez y Pulido, casado y del comercio.
- D. Gaspar Perez Blanco, viudo y del comercio.
- D. Lorenzo Manteca y de la Cueva, soltero, sin sujeción á patria potestad y del comercio.
- D. Francisco Lopez Barrios, viudo, del comercio.
- D. Juan Tornero y Montero y Montero, casado y del comercio.
- D. Simon Martínez y Martínez, viudo y del comercio.
- D. Laureano R. de las Conchas, casado y del comercio.
- D. Isaías Whitte y Lwis, de estado casado y del comercio.
- D. Agustin Roca y Prats, casado y del comercio.

Y de la otra D. Manuel Pastor y Landero, casado, Ingeniero civil, como concesionario de la línea del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

Habiendo todos asegurado ser mayores de edad y con la aptitud y capacidad necesaria para otorgar este documento, y el Don Eugenio Ezequiel Perez no estarle revocado, suspenso ni limitado el poder inscrito que le tiene conferido su señor padre, y de cuyas cualidades y conocimiento de las personas yo el infrascrito doy fé, dijeron: que D. Manuel Pastor y Landero, con el desinterés y deseo de dar mayor importancia á esta capital abriendo nuevos medios de comunicacion para aumentar su riqueza, concibió el pensamiento de construir una línea de ferro-carril que uniese á esta con la de Mérida, y ramal de comunicacion á las cuencas carboníferas de Espiel y Belmez: que para ello hizo los estudios necesarios, y con fecha 24 de Marzo del año anterior obtuvo la concesion por decreto del Poder Ejecutivo: que en consecuencia de ella y por su propia cuenta emprendió los trabajos de la misma en Julio del propio año, encontrándose ya ejecutadas algunas obras de alcantarillado y explanacion del camino: que sin embargo de que la reconocida inteligencia, laboriosidad y perseverancia de dicho señor, demostrada en otras obras que no sólo embellecen, sino que dan importancia á esta capital, serian bastante para producir la terminacion de tan gran obra, los demás señores comparecientes, conocedores de las inmensas ventajas mercantiles é industriales que dicha línea tiene y nuevos vendedores de riqueza que con ella han de afluir á esta poblacion; y deseosos por tanto de contribuir á la prosperidad de la misma y su provincia, realizando en el más breve plazo posible la construccion de la referida línea, han determinado, de acuerdo con el Sr. Pastor, prestarle su cooperacion pecuniaria para dar cima á tan feliz pensamiento; y conformes, por razon de las distintas reuniones tenidas, en formar para ello una Sociedad anónima, la establecen por el presente documento bajo las bases y condiciones siguientes:

- 1.ª Los comparecientes, como socios fundadores, forman en su nombre y en el de los demás que en lo sucesivo fueren accionistas una Sociedad anónima por acciones, con arreglo al párrafo tercero del art. 275 del Código de Comercio.
- 2.ª El capital social serán 80 millones de reales; pero no pudiendo fijarse por ahora la cantidad por que han de interesarse los pueblos de esta provincia y los de la de Badajoz, sólo se emitirán 3.000 acciones de á 2.000 rs. cada una, importantes 6 millones, expidiéndose talones ó cédulas al portador representativos de su valor. Se harán emisiones de nuevas series de acciones de á 2.000 reales segun lo vayan exigiendo las necesidades de la Sociedad.
- 3.ª El objeto de la Sociedad será la construccion y explotacion del ferro-carril de Mérida á Sevilla, con ramal á las cuencas carboníferas de Espiel y Belmez, concedido á D. Manuel Pastor por decreto del Poder Ejecutivo, fecha 24 de Marzo del año anterior.
- 4.ª La Sociedad se denominará *Empresa del ferro-carril de Mérida á Sevilla*, y su domicilio, objeto y duracion, forma y reglas de su administracion serán las que se determinan en los estatutos que se consignan en esta escritura.
- 5.ª Los señores otorgantes suscribieron como accionistas con los derechos y obligaciones de ley la totalidad de la emision.
- 6.ª La manera de hacer efectivo el importe de las acciones será la siguiente: la cuarta parte de cada una, ó sean 500 rs., en el término de 20 dias, contados desde esta fecha, tiempo que se gradúa necesario para su cobranza, y las tres cuartas partes restantes en las épocas que determine la Junta consultiva, de acuerdo con el Director y á medida que las necesidades de la Sociedad lo vayan exigiendo.
- 7.ª Habiendo sido concedida esta línea á D. Manuel Pastor, y siendo por tanto dicho señor el que tiene contraidos, no sólo los compromisos oficiales con el Gobierno, sino los morales con los pueblos y corporaciones interesadas en la referida construccion, á él solo quedan encomendadas la representacion oficial inherente á ella y la direccion facultativa y administrativa de la misma, si bien con el objeto del mejor acuerdo, prosperidad y buen éxito de este negocio se constituirá una Junta consultiva, cuyo número de individuos y circunstancias y atribuciones se fijan en los estatutos.
- 8.ª El cargo de Director facultativo y administrativo conferido á D. Manuel Pastor por la cláusula anterior sólo será inamovible por todo el tiempo que dure la construccion de toda la línea y los cuatro primeros años de su explotacion total. Una vez transcurrido el plazo marcado en el párrafo anterior, la Sociedad quedará en libertad de nombrar Director á la persona que tenga por conveniente.
- 9.ª D. Manuel Pastor cede á la Sociedad, no sólo la concesion de la línea, sino cuantas subvenciones ó beneficios se hayan hecho ó se hagan con relacion á la misma; pero entendiéndose que siempre conservará la representacion de las que hasta la fecha se han obtenido, y que dicha cesion será nula si la Sociedad dejase de existir con las relaciones mútuas que se establecen en esta escritura.
10. Para el caso previsto en la condicion anterior de romper

las relaciones mútuas entre el Director y la Sociedad dentro del tiempo de la construccion y el plazo de los cuatro años de la explotacion, y pudiendo esto proceder, ó de la voluntad del Director ó de la de la Sociedad, se establece que en el primer caso el D. Manuel Pastor queda obligado á entregar en efectivo metálico á la Sociedad una cantidad igual á la que en la fecha que esto suceda hubiese esta facilitado para todos los gastos, y solventar y cumplir todas las deudas y compromisos adquiridos, incluso el abono de intereses á los socios por capital; es decir, que la Sociedad, no sólo percibirá las cantidades desembolsadas é intereses de ellas, sino que quedará libre de todos los compromisos, obligaciones y responsabilidades que pesasen sobre la empresa, pues como dueño exclusivo que quedará el Sr. Pastor de dicha línea las hará suyas en totalidad. En el segundo caso, la Sociedad satisfará al Sr. Pastor como indemnizacion de la cesion que hoy aporta á la misma de la concesion del ferro-carril de esta ciudad á Mérida y ramal á las cuencas carboníferas de Espiel y Belmez la cantidad alzada de 2 millones de reales.

11. D. Manuel Pastor, como Director facultativo y administrativo, disfrutará por todos sus trabajos y viaje la cantidad alzada de 6.000 duros anuales, tanto durante la construccion como cuando ya esté en explotacion la línea. Una vez puesta ya en explotacion, D. Manuel Pastor percibirá, además de los 120.000 rs., el 5 por 100 de las utilidades líquidas que ella produzca.

12. Aun cuando D. Manuel Pastor cese en el cargo de Director por llegar el plazo marcado en la condicion 8.ª, y por tanto de percibir los 120.000 rs. que por este concepto se le señalan, no por eso dejará de percibir el 5 por 100 de utilidades líquidas que produzca la explotacion de la línea férrea, toda vez que esto es una remuneracion por la cesion que de la concesion ha hecho á la Sociedad.

13. Estando ya en construccion dicha línea por haber emprendido D. Manuel Pastor los trabajos en Julio del año anterior, como en el preámbulo de este documento se refiere, y ejecutadas por tanto algunas obras en las cuales dicho señor ha invertido capitales por su propia cuenta, todo lo cual resulta del estado dado y firmado por el mismo en 1.º del presente, que aquí se inserta, y dice así:

Capitulo.	CONCEPTOS.	Importes.	Totales.	OBSERVACIONES.
1.º	Almacenes.....	3.717'30	3.717'30	
3.º	Estudios y gastos generales.....	99.304'80	99.304'80	
4.º	Expropiacion.....	22.100	22.100	
5.º	Movimiento de tierras.....	469.225	469.225	
	Puente.....	447.320		
6.º	Pontones alcantarillas.....	273.783'23	783.332'75	
	Accesorios.....	60.027'50		
8.º	Balastro.....	39.019	39.019	
			4.416.699'05	
A D. José Diaz, segun cuenta que vence en 28 de Febrero.....			433.356'73	Maderas destinadas al puente.
A D. Francisco Lopez Barrios, segun cuenta que vence en 23 de Junio.....			49.675'60	Idem id. id.
TOTAL.....			4.619.731'38	

Sevilla 4.º de Enero de 1870.—Manuel Pastor y Landero.

La Sociedad acepta dicho estado reconociendo como legítimas todas sus partidas, y obligándose á satisfacer su importe en esta forma:

Primeramente. Reconociendo y haciendo suyas las tres obligaciones contraidas por D. Manuel Pastor, una á favor de D. José Diaz, de este vecindario y comercio, por maderas destinadas al puente sobre el Guadalquivir, término de Tocina, importantes 153.356 rs. 73 cént., vencida el 28 de Febrero del presente año; otra á favor de Don Francisco Lopez Barrios, de esta misma vecindad y comercio, de igual efecto y para el propio objeto, de la cantidad de 49.675 rs. 60 céntimos, vencida el 23 de Junio próximo venidero, y la otra de 700.000 rs. á favor de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, segun contrato privado de 12 de Julio último por la cantidad de un millon, y de los cuales sólo se tienen recibidos los referidos 700.000 rs.; cuyas tres partidas, unidas á los 200.000 rs. que dicha Compañía debe entregar, se obliga la Sociedad, sustituyéndose en el mismo lugar y grado del Sr. Pastor, á solventar con arreglo á lo pactado con los interesados y en la forma que crea más conveniente á sus intereses.

Segundo. Con 450 acciones que entregará el Sr. Pastor, y que siendo su valor el de 2.000 rs. cada una, hacen la suma de 900.000; y los 416.699 rs. 5 cént., resto hasta el completo de 1.619.731 reales 38 cént., que expresa el estado inserto, se entregarán en efectivo metálico al Sr. Pastor inmediatamente que se haga efectivo el primer dividendo de las acciones.

El Sr. Pastor, en consecuencia de la anterior aprobacion del estado y su conformidad en la forma de pago establecida, se compromete á presentar los documentos que justifiquen la solvencia de las partidas que quedan de su cargo, y de cualquiera otra responsabilidad que pudiera aparecer hasta el 31 de Diciembre próximo pasado, pues desde dicho dia en adelante todas las que se contraigan, así como las tres obligaciones ántes citadas, serán de cuenta de la Sociedad.

Todos los años se hará un balance en fin de Diciembre para conocer el estado de la Sociedad.

Son gastos de esta Sociedad el pago del local donde se sitúen las oficinas, el personal de las mismas y todos los demás naturales de la empresa; pero estando dichas oficinas situadas en la actualidad en la casa en que vive el Director D. Manuel Pastor, interin no se determine la variacion á otro local, el Sr. Pastor renuncia graciosamente cualquier derecho que pueda asistirle para exigir alquiler ó remuneracion por este concepto. —X

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Bermillo de Sayago.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Zamora á Bermillo de Sayago la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.ª La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Zamora.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Zamora.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Bermillo, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 29 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Bermillo de Sayago, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zamora á Bermillo de Sayago y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Noviembre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del Canal Imperial de Aragon, en Zaragoza, por término de tres años, bajo el presupuesto de 10.000 pesetas anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de con-

signarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 23 de Noviembre de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo de la navegación del Canal Imperial de Aragón, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo mencionado, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar dicho arriendo.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del arriendo por tres años del molino de Casablanca, titulado de San Carlos, de la propiedad del Canal Imperial de Aragón (Zaragoza), bajo el presupuesto de 8.225 pesetas anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 23 de Noviembre de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo del molino de Casablanca, titulado de San Carlos, de la propiedad del Canal Imperial de Aragón, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar dicho arriendo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NÚMERO 611.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Céntos.
PROVINCIA DE CASTELLÓN.			
79559	Ayuntamiento de Almazora.....	Marzo 1864.....	411'60
79560	Idem de Culla.....	Idem id.....	408'16
79561	Idem de Castell de Cabres.....	Idem id.....	4.113'94
79562	Idem de Fuente la Reina.....	Febrero id.....	2.213'33
79563	Idem de Fanzara.....	Marzo id.....	247'87
79564	Idem de Montau.....	Idem id.....	2.453'56
79565	Idem de Palanques.....	Enero id.....	112'86
79566	Idem de id.....	Abril id.....	619'97
79567	Idem de id.....	Setiembre id.....	104
79568	Idem de Portell.....	Febrero id.....	267'01
79569	Idem de Rosell.....	Setiembre id.....	106'66
79570	Idem de Sierra Engarceran.....	Enero id.....	4.146'66
79571	Idem de id.....	Febrero id.....	460
79572	Idem de id.....	Junio id.....	222'78
79573	Idem de id.....	Noviembre id.....	533'33
79574	Idem de id.....	Diciembre id.....	272
79575	Idem de Torralba.....	Idem id.....	498'67
79576	Idem de Torrechiva.....	Setiembre id.....	677'75
79577	Idem de Tirig.....	Enero id.....	477'41
79578	Idem de id.....	Junio id.....	4.392
79579	Idem de Villareal.....	Abril id.....	2.677'63
79580	Idem de id.....	Junio id.....	533'60
79581	Idem de id.....	Setiembre id.....	533'33
79582	Idem de id.....	Octubre id.....	719'03
79583	Idem de id.....	Noviembre id.....	865'29
79584	Idem de id.....	Diciembre id.....	619'72
79585	Idem de Vallibona.....	Febrero id.....	640
79586	Idem de id.....	Marzo id.....	1.059'89
79587	Idem de id.....	Noviembre id.....	762'67
79588	Idem de id.....	Diciembre id.....	436'03
79589	Idem de Villanueva de Alcolea.....	Febrero id.....	2.395'31
79590	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.536

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Céntos.
79591	Ayunt.º de Villavieja...	Noviembre 1864..	65'60
79592	Idem de Villafranca...	Febrero id.....	1.532'18
79593	Idem de id.....	Junio id.....	2.170'96
79594	Idem de Vistabella.....	Febrero id.....	518'34
PROVINCIA DE JAEN.			
79595	Ayuntamiento de Alcaudete.....	Julio 1864.....	479'81
79596	Idem de id.....	Setiembre id.....	172'75
79597	Idem de id.....	Octubre id.....	555'99
79598	Idem de Bailén.....	Abril id.....	24.192'13
79599	Idem de id.....	Julio id.....	21.440'89
79600	Idem de Higuera de Arjona.....	Marzo id.....	208
79601	Idem de Hinojares.....	Mayo id.....	682'01
79602	Idem de id.....	Junio id.....	141'50
79603	Idem de id.....	Julio id.....	29'44
79604	Idem de id.....	Agosto id.....	158'82
79605	Idem de id.....	Setiembre id.....	116'91
79606	Idem de id.....	Octubre id.....	57'06
PROVINCIA DE MADRID.			
79607	Ayuntamiento de Alcalá de Henares.....	Febrero 1864....	64.390'34
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
79608	Comunidad de Valdeio de Salvatierra de Tormes.....	Febrero 1864....	9.600'53
79609	Ayuntamiento de Serranillo.....	Agosto id.....	226'14
79610	Idem de Sotoserrano...	Setiembre id.....	1.173'34
79611	Idem de Santos (Los)...	Idem id.....	821'34
79612	Idem de Sepulero Hilaro.....	Marzo id.....	6.294'40
79613	Idem de Santa Marta...	Julio id.....	240
79614	Idem de Santa Olaya...	Idem id.....	2.667'74
79615	Idem de San Medel.....	Febrero id.....	2.186'67
79616	Idem de San Felices de los Gallegos.....	Julio id.....	10.419'74
79617	Idem de id.....	Agosto id.....	19.333'36
79618	Idem de Sancti Spiritus.....	Idem id.....	8.533'87
79619	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.853'34
79620	Idem de Santiz.....	Mayo id.....	8.912
79621	Idem de id.....	Agosto id.....	2.593'60
79622	Idem de id.....	Setiembre id.....	293'87
79623	Idem de Saucelle.....	Mayo id.....	2.489'07
79624	Idem de id.....	Junio id.....	341'34
79625	Idem de id.....	Julio id.....	5.605'34
79626	Idem de id.....	Octubre id.....	2.226'14
79627	Idem de Salmoral.....	Idem id.....	2.517'34
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
79628	Ayuntamiento de Aldea del Rey.....	Abril 1864.....	412'48
79629	Idem de id.....	Noviembre id....	28.284'80
79630	Idem de id.....	Diciembre id....	427'73
79631	Idem de Aguilafuente...	Enero id.....	1.334'40
79632	Idem de id.....	Marzo id.....	80
79633	Idem de id.....	Abril id.....	773'33
79634	Idem de id.....	Octubre id.....	3.968'54
79635	Idem de id.....	Noviembre id....	5.494'93
79636	Idem de id.....	Diciembre id....	1.043'33
79637	Idem de Arahuetes.....	Marzo id.....	69'33
79638	Idem de id.....	Junio id.....	3.093'87
79639	Idem de id.....	Agosto id.....	1.344
79640	Idem de id.....	Octubre id.....	1.254'94
79641	Idem de id.....	Diciembre id....	149'33
79642	Idem de Armuña.....	Idem id.....	1.439'99
79643	Idem de Añe.....	Idem id.....	192'33
79644	Idem de Adrados.....	Idem id.....	632'79
79645	Idem de Aدهorno.....	Mayo id.....	1.125'33
79646	Idem de id.....	Diciembre id....	5.690'66
79647	Idem de Ayllon.....	Marzo id.....	289'12
79648	Idem de id.....	Agosto id.....	2.138'67
79649	Idem de id.....	Setiembre id....	389'33
79650	Idem de id.....	Octubre id.....	1.397'33
79651	Idem de Aldeasoña.....	Idem id.....	2.154'67
79652	Idem de Arevalillo.....	Marzo id.....	246'93
79653	Idem de id.....	Abril id.....	640
79654	Idem de id.....	Octubre id.....	8.000
79655	Idem de Aldehoute.....	Diciembre id....	53'33
79656	Idem de Aldealengua de Pedraza.....	Setiembre id....	172'80
79657	Idem de Aldealcorbo...	Mayo id.....	160
79658	Idem de id.....	Setiembre id....	53'47
79659	Idem de Arcones.....	Marzo id.....	3.336
79660	Idem de Aldeanueva del Monte.....	Idem id.....	32'33
79661	Idem de id.....	Abril id.....	58'67
79662	Idem de Aldeanueva del Campanario.....	Idem id.....	544'33
79663	Idem de Anaya.....	Junio id.....	4.774'24
79664	Idem de Alconada.....	Idem id.....	538'67
79665	Idem de Basardilla.....	Mayo id.....	213'33
79666	Idem de Becerril.....	Marzo id.....	74'67
79667	Idem de Boceguillas...	Idem id.....	266'67
79668	Idem de id.....	Mayo id.....	48
79669	Idem de Bermuy de Coca.	Junio id.....	3.200
79670	Idem de id.....	Diciembre id....	85'83
79671	Idem de Bermuy de Poreros.....	Setiembre id....	42'67

Madrid 19 de Noviembre de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Dirección general de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACIONES por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Octubre de 1870, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Procedente de Juros.

Perteneciente á Doña Josefa Chirino del Hoyo, Marquesa de la Fuente de las Palmas; la corresponden 13.416 escudos 236 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 800 escudos 883 milésimas de la misma clase de Deuda de segunda, y en su equivalencia se la abona una reclamación importante 16.319 escudos 178 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Joaquín Saluzzo; le corresponden 5.514 escudos 706 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 1.511 escudos 76 milésimas de la misma clase de Deuda de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.881 escudos 73 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á Doña María Teresa Enriquez y su hijo D. José María Lopez; les corresponden 1.764 escudos 706 milésimas de Deuda

amortizable de primera clase, y 2.514 escudos 706 milésimas de la misma clase de Deuda de segunda, y en su equivalencia se les abona una reclamación importante 3.717 escudos 169 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Manuel María Merino y Aguila; le corresponden 8.823 escudos 530 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 3.340 escudos 636 milésimas de la misma clase de Deuda de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 12.740 escudos 406 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la testamentaria de D. Lucas Díaz; la corresponden 2.504 escudos 175 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se la abona una reclamación importante 1.520 escudos 138 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Párroco y Beneficiados de San Salvador de Sevilla, como patronos de la obra pia del Licenciado Francisco Orbaneja; les corresponden 789 escudos 530 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 639 escudos 503 milésimas de la misma clase de Deuda de segunda, y en su equivalencia se les abona una reclamación importante 1.371 escudos 175 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.

En Deuda del personal del Tesoro 60 reclamaciones importantes 59.502 escudos 451 milésimas en Deuda del personal del Tesoro. En Deuda del material del Tesoro cinco reclamaciones importantes 5.610 escudos 952 milésimas en Deuda del material del Tesoro.

En 50 por 100 no satisfecho de los intereses del 4 y 5 por 100 13 reclamaciones importantes 26.800 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

A corporaciones civiles 507 reclamaciones importantes 690.037 escudos 427 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de participes legos en diezmos.

Perteneciente á D. Ramon de Felii una reclamación importante 10.086 escudos 792 milésimas: 4.920'533 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100; 4.797'220 en certificaciones de rentas no percibidas, y 369'039 en certificaciones de intereses adelantados.

Idem á D. Plácido María Montolin una reclamación importante 39.303 escudos 680 milésimas: 18.896 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100; 18.990'480 en certificaciones de rentas no percibidas, y 1.417'200 en certificaciones de intereses adelantados.

Procedente de ferro-carriles.

Perteneciente á D. Antonio Cantero, Director general en comision de la Compañía concesionaria de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, dos reclamaciones importantes 62.551 escudos 776 milésimas la primera, y 165.290 escudos 775 milésimas la segunda en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste de España, y en su representacion á D. José Ruiz de Quevedo, dos reclamaciones importantes 78.347 escudos 713 milésimas la primera, y 180.594 escudos 934 milésimas la segunda en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á D. Jorge Loring, constructor del ferro-carril de Córdoba á Belmez, una reclamación importante 290.000 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á D. Antonio Cantero, Director general en comision de la Compañía concesionaria de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, dos reclamaciones importantes 62.352 escudos 408 milésimas la primera, y 132.081 escudos 369 milésimas la segunda en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem al Sr. Baron Enrique Alejandro de Loss y de Ville, concesionario del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, una reclamación importante 1.977.100 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de presas inglesas anteriores á 1808.

Perteneciente á D. Elias Lopez y Lopez, una reclamación importante 4.722 escudos 225 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, antes diferida.

Idem á D. Enrique Sorrentini, una reclamación importante 14.568 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, antes diferida.

Procedente de letras, libranzas y otras obligaciones de Tesorería no satisfechas.

Perteneciente al Sr. Conde de Bornos; le corresponden 9.091 escudos 788 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 11.238 escudos 302 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Ricardo Ruiz; le corresponden 14.876 escudos 100 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 18.388 escudos 257 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de préstamos y empréstitos.

Perteneciente á D. Miguel Viórtola; le corresponden 7.500 escudos de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 3.463 escudos 669 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de obras pias.

Perteneciente á la memoria que fundó D. Domingo Uriarte y Gauzaga en el ex-colegio mayor de Salamanca, por el capital de 10.393 escudos 548 milésimas impuesto en consolidacion; le corresponden 6.236 escudos 128 milésimas de amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 7.271 escudos 39 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Simon Martin Sanz, Rector de la Universidad de Salamanca, como administrador de la expresada memoria, por réditos hasta fin de Junio de 1831 del capital anterior; le corresponden 13.288 escudos 760 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 7.747 escudos 42 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mayordomo de la cofradía del Santísimo Sacramento establecida en la parroquial de San Miguel de Madrid, á cuyo cargo se halla la memoria de misas fundada en la misma por Márcos Espada, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841; le corresponden 4.305 escudos 995 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2.540 escudos 908 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Francisco Martinez Morales, Párroco de la iglesia de San Gabriel de Loja, como administrador de la obra pia de Doña Francisca Molina y Ortega, llamada Nuestra Señora del Cármen, por id. id.; le corresponden 8.653 escudos 123 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 5.297 escudos 828 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Sr. Cura párroco de Santa María Magdalena de Zara-

goza, como administrador de los legados pios de Amades Manzano, Doña Josefa Vicente y Juan Herla, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1844; le corresponden 8.592 escudos 378 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 5.284 escudos 362 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de liquidaciones por documentos antiguos no recogidos.

Pertenciente á la Junta del Pósito de la villa de Villapalacios, por la lámina del 3 por 100 núm. 15.514; la corresponden 816 escudos de amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 984 escudos 300 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de dicha villa, por créditos hasta fin de Junio de 1831; le corresponden 4.422 escudos 777 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 858 escudos 126 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la cofradía del Rosario de la parroquia del lugar de Estollo; la corresponden 314 escudos 938 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 185 escudos 837 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la Junta del Pósito de Aznalcázar; la corresponden 560 escudos de amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 673 escudos 600 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem id. de Cazalla; la corresponden 712 escudos de amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 836 escudos 400 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem id. de Utrera; la corresponden 5.336 escudos de amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 6.418 escudos 600 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem id. de Brenes; la corresponden 1.536 escudos de amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.847 escudos 600 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem id. de Lebrija; la corresponden 762 escudos 880 milésimas de amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 917 escudos 658 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem id. de Montellano; la corresponden 1.544 escudos de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.857 escudos 200 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de la villa de Aznalcázar, por réditos hasta 30 de Junio de 1831; le corresponden 1.249 escudos 848 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 731 escudos 742 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem id. de Cazalla, por id. id.; le corresponden 1.601 escudos 573 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 963 escudos 253 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem id. de Utrera, por id. id.; le corresponden 12.003 escudos 734 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 7.220 escudos 781 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem id. de Brenes, por id. id.; le corresponden 3.426 escudos 336 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2.060 escudos 743 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem id. de Lebrija, por id. id.; le corresponden 1.653 escudos 828 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 993 escudos 583 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem id. de Montellano, por id. id.; le corresponden 3.475 escudos 13 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2.090 escudos 20 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á Doña María de la Fuente y Sarabia, como heredera de su señora madre Doña Petra, á quien se ha adjudicado en union de sus sobrinos la cuarta parte del capital de 8.220 rs.; y de los bienes del patronato laical que fundó D. Francisco de Mazas Reales, en Granada, se le abona una reclamación importante 205 escudos 300 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida.

Idem á la referida señora y sus sobrinos, por réditos de la dicha cuarta parte hasta 30 de Junio de 1831, se le abona una reclamación importante 30 escudos 670 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida.

Idem á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 del capital de la lámina del 3 por 100 núm. 23.076; la corresponden 329 escudos 137 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 194 escudos 217 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Total: 629 reclamaciones importantes 3.926.842 escudos 852 milésimas: 26.800 en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior; 2.794.793.607 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior; 19.526.993 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida; 39.502.451 en Deuda del personal del Tesoro; 5.610.932 en Deuda del material del mismo; 974.218.975 en obligaciones del Estado por ferro-carriles; 23.816.333 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100; 23.787.700 en certificaciones de rentas no percibidas, y 1.786.239 en certificaciones de intereses adelantados.

Madrid 31 de Octubre de 1870.—El Jefe del Departamento, Ramon Serrano.—V. B.—El Director general, Heredia.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

RELACION de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existían en caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas.

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos — Rs. Cents.
PROVINCIA DE LOGROÑO.		
4.183	D. Angel Tristan, pensionista.....	4.482
4.184	D. Mariano Biguera, retirado.....	745'63
2.433	Doña Francisca Ormazábal, Monte-pio militar.....	4.886'33
2.263	Doña Paula Artacho, Monte-pio militar.....	959'45
2.268	D. Felipe Boral, retirado.....	967'89
2.276	D. Isidro Carrasco, retirado.....	344'48
2.277	D. Antonio Calatayud, retirado.....	297'71
2.278	D. Remigio Conde, retirado, apoderado D. Rafael Díez.....	2.183'50

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Cents.
2.280	D. Ventura Chacon, retirado.....	5.268'45
2.283	D. Sinfiriano Diego, retirado.....	388'21
2.290	D. Francisco Fernandez, retirado, apoderado D. José Alvarez y Muñiz.....	4.295'71
2.295	Doña María Luisa Gonzalez, Monte-pio militar.....	3.186'65
2.296	D. Matías Gomez, retirado.....	4.163'71
2.297	D. José Gil, retirado.....	1.941'59
2.298	D. Manuel Jimenez, retirado.....	1.471'80
2.302	D. Carlos, D. Casimiro y Doña Galilea Eguía, exclaustrados.....	7.330
2.312	Doña Vicenta Mateo Yanguas, Monte-pio civil.....	8.130'62
2.315	D. José Maceda, retirado.....	488'18
2.316	D. Tomás Martinez, retirado.....	7.552
2.318	D. José Martinez, retirado, apoderado D. José Prudencio Gonzalez.....	893'33
2.321	D. Pedro Nolasco, retirado.....	2.702'83
2.324	D. Diego Olarte, retirado, apoderado Don Vicente Moreno.....	2.236'39
2.329	D. José Antonio Pozo, retirado.....	6.789'71
2.331	Doña Vicenta Royo, Monte-pio civil.....	1.032'30
2.334	D. Florentino Romero, retirado.....	331'48
2.335	D. Feliciano Remon, retirado.....	2.567'24
2.336	D. Manuel Royo, retirado.....	1.557'74
2.340	D. Diego Sada, retirado.....	2.761'45
2.342	D. Antonio Sanchez, retirado.....	1.741'42
2.343	D. Ramon Soso, retirado.....	604'77
2.347	Doña María Valerio, Monte-pio civil.....	4.613'89
2.353	D. Dionisio Biguera, retirado.....	1.530'09
2.541	D. Benito Santa María, exclaustrado.....	93
2.542	D. Pedro Nolasco Jimenez, jubilado.....	8.884'03
5.852	D. Benigno Ortazar, exclaustrado, apoderado D. Fernando Ortazar.....	639
5.855	D. Cayetano Velasco, retirado, apoderado D. José P. Gonzalez.....	473'30
10.442	D. Juan Blanco, activo, apoderado Don Victor Zugasti.....	659
15.175	Doña Manuela Edo, Monte-pio civil.....	5.507'95
15.383	D. Francisco Barrio, jubilado.....	11.959'36
15.577	D. Lorenzo Aquiciano, exclaustrado.....	64.302
15.581	D. Juan Benito, retirado.....	2.414
16.756	D. Francisco Nalda, jubilado.....	2.426'63
17.122	D. Miguel Gallego, retirado.....	1.999'06
17.123	D. Antonio Gartey, retirado, apoderado D. Manuel José de Paz.....	4.966'27
17.132	D. Pablo Martinez, retirado.....	4.148
17.135	Doña María de la O Ruiz, Monte-pio civil.....	433'33
22.940	Doña Dolores Gertrudis y Doña Nicolasa Lopez Quintana, Monte-pio militar.....	187'62
22.945	Doña Gabina Martinez, Monte-pio militar.....	43.639
22.947	D. Santiago Martinez, retirado.....	1.913'48
22.950	D. Antonio Navarro, retirado.....	86'39
22.959	Doña María Saen de Navaridas, Monte-pio militar, apoderado D. Manuel José de Paz.....	433'27
28.318	D. José Pascual, retirado, apoderado Don José P. Gonzalez.....	443'89
28.323	D. Manuel Sanchez, retirado.....	1.627'48
29.748	D. Francisco Lopez Quintana, Monte-pio militar.....	637'06
29.750	D. Narciso Rubio, retirado.....	17.212'92
33.111	D. Anselmo Lamban, retirado.....	2.457'77
33.385	Doña María Cruz Garcia, exclaustrada.....	10.385
33.397	D. Julian Mariano Inigo, activo.....	458'36
33.912	D. Segundo Sanz, retirado.....	1.221'06
42.824	Doña Hipólita Bóveda, Monte-pio militar.....	2.690'88
43.956	D. Manuel Saenz, retirado.....	6.024'56
46.439	D. Paulino Alvarez, retirado.....	9.923'77
46.444	D. Juan Manuel Arnaiz, retirado.....	2.751'48
46.450	D. José Garrido, retirado.....	2.751'48
46.459	D. Manuel Ortiz, retirado.....	7.882'92
50.112	D. Mariano Nalda, retirado.....	1.322'48
56.416	D. José Toribio Artimaga, exclaustrado.....	21.440
56.433	D. Matías Payar, exclaustrado.....	20.480
58.335	D. Agustín Santos, retirado, apoderado D. José Gonzalez y Molina.....	851'48
63.764	Doña Eulalia Estarrona, pensionista.....	3.958'27
63.766	Doña Juliana Guerrero, pensionista.....	10.149'62
63.768	Doña Angela Perez, pensionista.....	3.205'80
63.979	D. Francisco Alonso Izque, retirado.....	3.591'89
63.981	Doña Felipa Aguirre, pensionista.....	6.194'21
63.986	D. Ramon Arnaiz, retirado.....	3.583'59
63.987	D. Andrés Amillo, retirado.....	3.672'83
63.989	D. Antonio Aguilar, retirado.....	1.677'24
63.991	D. Eustasio Bea, retirado.....	2.069'36
63.992	D. Miguel Benito, retirado.....	274'83
63.994	D. Miguel Esguide, retirado.....	826'77
63.995	D. Juan Gualberto Corcuera, retirado.....	25.798'83
63.999	D. Luis Crespo, retirado.....	1.414'42
64.003	D. Juan Espinosa, retirado.....	6.207'48
64.009	D. Alejandro Fernandez, retirado.....	41'83
64.010	D. Juan Fernandez de Cieza, retirado.....	262
64.012	Doña Vicenta Garcia Arteche, Monte-pio militar.....	3.762'71
64.013	D. Ciriaco Gomez, retirado.....	2.478
64.019	D. Manuel Gonzalez, retirado.....	31'24
64.021	D. Joaquin María Vicente Yalgo, retirado.....	961'95
64.022	D. Leonardo Irazu, retirado.....	1.236'53
64.023	D. Gregorio Julian, retirado.....	778'42
64.024	D. Tomás Lopez, cesante.....	8.655'98
64.027	D. Domingo Laguna, retirado.....	3.228'92
64.029	D. Pedro Llorente, retirado.....	1.269'48
64.030	D. Pedro Llanes, retirado.....	3.170'48
64.033	D. Fernin Martinez Corres, cesante.....	9.084
64.035	D. Manuel de Mateo, cesante.....	6.617
64.037	D. Antonio María Marquina, cesante.....	1.922'77
64.043	D. Pedro José Miguel, retirado.....	1.820'42
64.045	D. Deogracias Martinez, retirado.....	1.675'83
64.046	D. Pedro Vicente Morales, retirado.....	1.311'48
64.047	D. Francisco Moreno, retirado.....	1.366'09
64.048	D. Manuel Nalda, retirado.....	1.179'89
64.050	Doña Canuta, D. Juan, Doña Rosalía y Doña Benita Ortega y Carrillo, pensionistas.....	331'24
64.052	D. Juan Ochoa, exclaustrado.....	6.295
64.053	D. Manuel Oribe, retirado.....	2.313'53
64.054	D. Julian Onate, retirado.....	1.122'06
64.057	D. Isidoro Perez, retirado.....	1.254'50
64.058	D. Manuel Pascual y Doña Josefa Bustin, pensionistas.....	1.822'06
64.060	D. Juan Perez, retirado.....	1.799'30

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Cents.
64.064	D. Francisco Rodriguez, retirado.....	613'06
64.065	D. Manuel Rubio Navajas, retirado.....	203'77
64.068	D. Blas Rueda y Villar, retirado.....	484'03
64.110	D. Santiago Alauri, retirado.....	19.343'33
64.113	D. Roque Barrute, retirado.....	23.385'65
64.114	D. Eduardo Barron, retirado.....	2.264'68
64.118	D. Nicomedes Cordon, retirado.....	513'30
64.123	D. Bonifacio Flacio, retirado.....	2.151'18
64.125	D. Antonio Fernandez, retirado.....	1.264'18
64.126	D. Estéban Fernandez, retirado.....	1.533
64.129	D. Silvestre Gonzalez, retirado.....	2.751'48
64.130	D. Lúcio Gonzalez, retirado.....	2.732'83
64.131	D. Tomás Garcia, retirado.....	2.247'77
64.133	Doña María Francisca Garcia Pascual y Sodupe, Monte-pio militar.....	151'53
64.134	D. Manuel Gallegos, retirado.....	1.332'09
64.136	D. Francisco Jimenez, retirado.....	1.202'62
64.137	D. Felipe Gonzalez, retirado.....	1.199'71
64.138	D. Antonio Gonzalez Seron, retirado.....	421'33
64.141	D. Lorenzo Herreros, retirado.....	5.419'71
64.142	D. Millan Seyva, exclaustrado.....	2.395
64.144	D. Benigno Lorza, retirado.....	1.762'83
64.152	D. Pedro Martinez Marquez, retirado.....	8.022'06
64.153	D. Pedro Martinez, retirado.....	7.422'06
64.167	Doña Josefa Rubio, Monte-pio militar.....	10.452'48
64.171	D. José Royo, retirado.....	3.704
64.172	D. Timoteo Ruiz, retirado.....	7.114'18
64.175	D. Manuel Saenz, cesante.....	1.989'48
64.180	D. Blas Salazar, retirado.....	234'30
64.183	D. Juan Seivas, retirado.....	1.923'77
64.184	D. Nicolás Saenz, retirado.....	1.878'65
64.185	D. Pedro Saenz de Tejada, retirado.....	2.141'03
64.189	D. Zenon Toledo y Solís, retirado.....	203'80
64.190	D. Ignacio Torres Setin, retirado.....	716'36
64.193	D. Juan Manuel Ulecia y Doña Josefa Olarte, pensionistas.....	6.717'03
64.195	D. Miguel Villanueva, cesante.....	839'89
64.196	B. Francisco Vera, retirado.....	1.972
64.199	D. Diego Uriarte, retirado.....	344'95
64.201	D. Juan Zaner, retirado.....	2.506'12
64.202	Doña Nicasia Zangroni, pensionista.....	663'39
64.207	D. Lorenzo Brindis, activo.....	90'92
64.208	D. José Calleja, activo.....	500
64.210	D. José Cedron, activo.....	210'77
64.211	D. Andrés Elias, pensionista.....	6.781'27
64.213	Doña María Estella, pensionista.....	2.607'03
64.214	D. Salvador Fernandez, activo.....	1.269'65
64.215	D. Plácido Garnúa, activo.....	533'39
64.216	D. Gregorio Garrido, activo.....	333'77
64.217	D. Antonio Garcia, activo.....	213'39
64.218	D. Juan Enrique de Garratazu, cesante.....	996'18
64.219	D. José Gonzalez Redondo, cesante.....	458'92
64.220	Doña Francisca Garrido, pensionista.....	1.868'36
64.221	D. Joaquin Gomez, jubilado.....	2.810'93
64.222	D. Domingo Lopez, activo.....	213'77
64.223	D. Manuel Lopez activo.....	305'83
64.224	D. Marcial Miera, retirado.....	489'53
64.225	D. Dionisio Martinez, activo.....	316'59
64.226	D. Antonio Muro, activo.....	215'33
64.227	D. Víctor Murga, activo.....	83'33
64.228	D. Marcelino Padina, retirado.....	222'27
64.229	D. Tomás Pieltain, activo.....	335'33
64.230	D. Roque Perez, pensionista.....	868'83
64.231	D. Domingo Perez Inigo, activo.....	333'33
64.232	D. Antero Rodriguez, activo.....	2.808'59
64.233	D. Mariano Romea, activo.....	13'43
64.234	D. Pedro del Rio, activo.....	208'63
64.235	D. Mateo Saenz, retirado.....	427'80
64.236	D. Patricio Saez, retirado.....	479'83
64.237	D. Matías Saez, activo.....	647
64.238	D. Domingo Viguera, activo.....	223'33
64.239	D. Manuel Valdés, activo.....	212'06
64.240	D. Juan Alonso, activo.....	205'98
64.241	D. José Acero, activo.....	191'65
64.242	D. Manuel Alonso, activo.....	333'89
64.243	D. Luis Acedillo, activo.....	150
64.244	D. Pedro Ayala, activo.....	250
64.245	D. Juan Cosío, activo.....	150
64.246	D. Manuel Escalada, activo.....	293'03
64.247	D. Mariano Garcés, activo.....	3.009'06
64.248	D. Lucas Gonzalez, activo.....	416'95
64.249	D. Juan Garcia, jubilado.....	5.7

Días 5, 6, 7, 8, 9 y 10, de id. id.

Todas las nóminas sin distinción.

Retenciones desde el 7 en adelante.

Madrid 28 de Noviembre de 1870.—Inocente Ortiz y Casado.

Administración económica de la provincia de Madrid.

El día 1.º de Diciembre próximo se abre el pago en esta capital por haberes del corriente mes á las clases activas y pasivas que los perciben por la misma.

El de las pasivas tendrá lugar:

Jueves 1.º, de diez á tres.

Retirados, Capitanes y subalternos, emigrados, convenidos y Monte-pío civil, de la R á la Z, y los que son altas en esta nómina.

Viernes 2, de id. id.

Cesantes de todos los Ministerios, ménos Hacienda, y todos los que son alta, y segunda clase de Monte-pío militar.

Sábado 3, de id. id.

Retirados de Marina y tropa, exclaustrosados, Monte-pío de Marina y primera clase de Monte-pío militar.

Lunes 5, de id. id.

Jubilados de todos los Ministerios, Monte-pío de Jueces y Monte-pío civil, de la A á la E.

Martes 6, de id. id.

Retirados, Jefes, y tercera clase de Monte-pío militar, y Monte-pío civil, de la F á la L.

Miércoles 7, de id. id.

Cesantes de Hacienda, pensiones remuneratorias y Monte-pío civil, de la M á la Q.

Viernes 9 y sábado 10, de id. id.

Todas las nóminas sin distinción.

Lunes 12, de id. id.

Retenciones exclusivamente.

NOTA. Se reproducen las advertencias de costumbre.

Madrid 28 de Noviembre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Fábrica de Tabacos de Valencia.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de precintado de los cajones de madera de pino que utilice para toda clase de labores la Fábrica de Tabacos de Valencia.

1.ª La contrata empezará á regir en el día que se notifique al rematante la adjudicación del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1871; pero si por arriendo ó desestanco del tabaco ó por cualquiera otra circunstancia fuese necesario suspender los efectos de este contrato, la Dirección general de Rentas podrá determinar avisando con un mes de anticipación al contratista, sin que este tenga derecho á reclamación ni indemnización de perjuicios por ningún concepto.

2.ª El precintado se verificará con dos correas ó tiras de cuero vacuno al pelo, de una sola pieza cada una y de un ancho que después de colocado y seco no bajará de seis milímetros en la forma que aparece del cajón de cada clase que como modelo está de manifiesto en la Fábrica; cada tira deberá estar clavada al cajón con el suficiente número de tachuelas del núm 12, según el modelo, con exclusión de puntas de París, cuidando de que los extremos de una tira terminen y se claven unidos en la tapa, y los de la otra en el fondo del cajón.

3.ª Será obligación del contratista pegar sobre los dos extremos de cada correa un sello estampado en lienzo que le facilitará el Administrador Jefe de la Fábrica, y al efecto empleará cola fuerte á satisfacción del mismo funcionario para que después de seco no se levante el sello sin romperse, y asegurándolo además en cada una de sus cuatro extremidades con una tachuela.

4.ª El contratista queda obligado á precintado diariamente el número de cajones que le designe el Administrador Jefe de la Fábrica; y en el caso de no verificarlo, el mismo Jefe dispondrá que se practique aquella operación por los operarios del establecimiento á perjuicio del contratista, quien satisfará las cuentas que se le presenten por gastos ocasionados en jornales y compra de cuero y clavazón.

5.ª El precintado se reconocerá por los funcionarios ó personas que designe el Administrador Jefe del establecimiento á presencia del Contador; y en caso de no reunir todas las condiciones estipuladas, dispondrá el mismo Administrador Jefe que se levante el precinto para corregir los defectos de que adolezca.

6.ª Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista abandonase el servicio, el Administrador Jefe de la Fábrica dispondrá que se verifique por cuenta del mismo contratista hasta que se celebre nueva subasta á perjuicio suyo; quedando obligado á pagar todos los gastos que se hicieren, y el importe total de la diferencia de más que tenga el precio de la nueva contrata con relación al de la abandonada, cuyo pago hará en vista de las liquidaciones mensuales que al efecto practicará y le presentará la Fábrica.

En el caso de negarse á ello, la Hacienda hará uso de la fianza depositada por el contratista como garantía del contrato; y no siendo suficiente á cubrir la responsabilidad contraída, se procederá administrativamente por la vía de apremio al embargo de sus bienes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y art. 41 de la ley de Contabilidad.

7.ª El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego.

Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

8.ª El pago de los cajones precintados con arreglo á las condiciones 2.ª y 3.ª, lo hará la caja de este establecimiento por mensualidades vencidas, comprendiéndose ántes su importe en la distribución mensual de fondos.

9.ª El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10. Se señala como tipo de precio máximo por el precintado de cada cajón, indistintamente, el de 45 cént. de poseta.

11. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 2.250 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública admisibles para este objeto, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con todos sus bienes habidos y por haber, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y una copia de ella que deberá quedar en esta Fábrica. En el caso de no hacerlo así, se le retendrá la cantidad depositada para optar, y teniéndose por rescindido el contrato se sacará otra vez á pública licitación á perjuicio suyo, conforme se previene en la condición 6.ª

12. Se declaran comprendidos en este pliego, como si en él se hallasen insertos, el real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

13. El interesado á cuyo favor se adjudique el servicio renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular, incluso el de extranjería.

14. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose los correspondientes anuncios con 30 días de anticipación en la GACETA, Boletín oficial de la provincia y en carteles que se fijarán en los sitios de costumbre, y en la tablilla de la portería de la Fábrica de Valencia.

15. La subasta se verificará en dicha Fábrica el día 20 de Diciembre próximo. Presidirá el acto el Administrador Jefe, asociado del Contador y Notario del mismo establecimiento. En dicho día, desde las doce á las doce y media, se recibirán por el Presidente de la Junta de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación, y para que puedan ser admitidos acompañará cada licitador documento que acredite haber depositado en la Pagaduría de la Fábrica la cantidad de 750 pesetas.

16. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo, se consultará á la Superioridad la aprobación de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Dadas las doce y media, se dará por terminada la admisión de pliegos; y seguidamente se procederá á su apertura por el orden de su numeración y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

18. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las que cubran ó beneficien el tipo señalado, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior. Si la licitación oral no diese resultados, la adjudicación se hará al firmante de la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de , y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. , fecha , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para ejecutar el servicio de precintado de cajones de madera de pino que utilice en sus labores la Fábrica de Tabacos de esta capital desde que tenga lugar la adjudicación del remate hasta el 30 de Junio de 1871, se comprometo á practicar el expresado servicio bajo las condiciones establecidas al precio de céntimos de peseta por cada cajón indistintamente.

(Fecha y firma del interesado.) V—266

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Hospicio, refrendada del Escribano D. Juan Gomez Marrodan, se saca á pública subasta para el día 10 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, una casa situada en la calle del Barquillo, núm. 9, manzana 307, que linda al Este con la calle, Norte casa y jardín de la Duquesa de Carvajal, al Oeste con el jardín que fué de las monjas de San Fernando, por el Sur con la casa-teatro propia de la señora de D. Fernando Skorsdopol; cuya casa mide una superficie de 18.691 piés cuadrados y 62 centésimas, y se halla tasada en la cantidad de 1.548.800 rs., por cuya cantidad se subasta.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto á los efectos oportunos.

Madrid 19 de Noviembre de 1870.

X—2340

D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia de la ciudad de Dénia y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á D. Juan Ribalaya y Fort, comerciante, vecino que ha sido de Barcelona, cuyo domicilio y residencia en la actualidad se ignoran, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, por sí y como apoderado de su consorte Doña Rosario Vilaseca Dom-nech, á contestar la demanda de tercera de mejor derecho que ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, José Cruañes y Trilles, de Játiva, pidiendo ser preferente al Ribalaya al cobro de cierta cantidad que le es en deber Francisco Cardona y Bisguert, también de Játiva, y cuya demanda he conferido traslado. Si así lo hace se le oirá en justicia, y de lo contrario se seguirán los autos en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado y firmado en Dénia á 28 de Octubre de 1870.—Dr. Francisco Dechent.—Por su mandado, Luis Bosch.

X—2339

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á las personas que tengan en su poder ó puedan dar razón de los documentos siguientes:

Una carpeta registrada con el núm. 1.698, fecha 28 de Abril de 1824, con la que D. Félix Moreno, Cura párroco de la de Santa María Magdalena de Zaragoza, presentó en las oficinas de la Intendencia de aquella provincia una escritura de imposición en la real Caja de Consolidación, núm. 9.671, de reales vellón 18.974 y 4 mrs., á favor del pío legado de Amadeo Manzano, del que era única patrono.

Otra carpeta, núm. 1.699, presentada también por el mismo en dichas oficinas en el expresado concepto y con la misma fecha que la anterior, comprensiva de dos escrituras de la citada caja, números 9.672 y 9.673, importantes en junto 13.967 rs. 2 mrs., á favor del pío legado fundado por D. Juan de Herla.

Y otra carpeta, núm. 1.700, con la que se presentó por el mismo señor en dichas oficinas y con la propia fecha que las anteriores, también como patrono del pío legado de Doña Josefa Vicente, una escritura de imposición, número 41.908, de rs. vn. 57.414 con 26 mrs.

Las personas en cuyo poder obren dichos documentos ó puedan dar razón de ellos los presentarán en el antedicho término, ó comparecerán á ejercitar sus derechos en el expediente que se instruye para acreditar el extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 24 de Setiembre de 1870.—El Escribano, Juan Vivó.

X—2338

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación celebró anoche, según estaba anunciado, la solemne apertura de sus sesiones en el actual año académico, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast. Dióse principio al acto con la lectura de una Memoria elegantemente escrita por el Secretario segundo D. Raimundo Fernandez Villaberde, relativa á las actas del año anterior, y en seguida leyó el Presidente de la Academia Sr. Moret, con clara y reposada entonación, un elocuente discurso inaugural acerca de la verdadera noción del Derecho, que obtuvo señaladas muestras de agrado de la numerosa concurrencia que ocupaba todo el salón de sesiones.

Terminada esta lectura, el Sr. Presidente declaró abierto el año académico de 1870 á 71, y se levantó la sesión, á la cual dió mayor brillantez la asistencia de los Sres. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Presidente y Fiscal de la Audiencia de Madrid, Rector de la Universidad Central, gran número de Sres. Académicos y varias comisiones de las demás Academias.

Se ha publicado el núm. 48 de la Revista de Instrucción pública titulada *La Idea*, que contiene las materias siguientes:

Sección doctrinal.—Aclaración sobre la actitud de la juventud escolar.—La evidencia de un mal que aplauden algunos, y la protesta de uno entre sus varios remedios.—Noticias varias.—Variedades.—Historia de la vid. IV.—Fabricación de vinos en la antigüedad.—Invencción de las vasijas para conservar los licores.—Sección oficial.—Vacantes en las provincias de Huesca, Logroño, Valladolid y Baleares.—Comunicado.—Anuncios.

BARCELONA 26 de Noviembre.—Desde hoy volverán otra vez á recorrer por completo su carrera, según se nos ha dicho, los ómnibus de la Central que partiendo de Canaletas van al muelle, y desde que se cerró el puerto paraban en la plaza del Comercio, ántes de Palacio.

Barcelona ha adquirido ya casi su estado normal; un solo establecimiento, el que fué del Barón de la Chatre, es el único que se hallaba ayer cerrado en la Plaza Nacional, uno ó dos en la Rambla de Capuchinos, cuatro ó cinco en la calle de la Libertad, ántes de Fernando VII, dos ó tres en la de Jaime I, &c. Hasta las calles de San Cucufate, Puerta Nueva y Tantarantana se hallaban animadas, y hoy mucho más que ayer. (Diario.)

VARIEDADES.

ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

DISCURSOS

LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL SR. D. FRANCISCO DE CUBAS (1).

Discurso del Sr. D. Francisco de Cubas.

Todos recordareis una novela célebre debida á la pluma de un hombre que ha adquirido gran reputación en la república de las letras, y que ha sido uno de los principales corifeos del moderno Romanticismo. *Nuestra Señora de París* y *Victor Hugo* son nombres muy conocidos en nuestros tiempos.

Un personaje de esa novela, el Arcediano Cláudio Frollo, á quien el autor nos le retrata al principio como un hombre de gran sabiduría, pero cuyo saber no se aviene bien con el género de vida que abraza, con los estudios cabalísticos á que se dedica, con los empinados lugares que le sirven de extraña guarida, con las pasiones de que se deja dominar y con los actos horribles que ejecuta; ese personaje deja escapar, con el profundo talento que se le supone, la misteriosa frase de *Esto matará aquello*, y Victor Hugo dedica después, por su propia cuenta, un largo capítulo de la obra á explicar el enigma que, según la mente del novelista, parece que entraña todos los destinos de la humanidad. El *Esto matará aquello* parece la piedra filosófica descubierta por el Arcediano alquimista del siglo XV, y revelada al mundo por el literato romántico del siglo XIX.

Para Victor Hugo aquella frase misteriosa encierra dos grandes sentidos, que para él son dos verdades fundamentales, á saber: primero, que el libro, ó sea la imprenta, matará á la Iglesia; y segundo, que también matará al edificio, esto es, á la Arquitectura. Son de admirar ciertamente la brillantez y galanura de la frase, la abundancia de erudición y la arrogancia y novedad de las ideas y de las imágenes que emplea el novelista en defensa de su tesis; pero toda esa exhuberancia de imaginación sería extraordinariamente bella si no fuera extraordinariamente atrevida y falsa, y desde luego puede contenerse el exajerado vuelo romántico de Victor Hugo con aquel gracioso concepto del poeta:

Las gentes que vos matais
Gozan de buena salud.

No es de mi competencia, ni propio por consiguiente de este discurso, el detenerme á examinar lo que dice respecto de la muerte de la Iglesia por la imprenta, aunque desde luego nos sale al paso el hecho de que la Iglesia ha sobrevivido á la imprenta. Desde luego se ocurre también la idea de que si el libro es el error, los errores ponen obstáculos y contrarian; pero no pueden triunfar contra la verdad; y si el libro es la verdad, no puede ser esta enemiga de una divina institución que es su mejor base y fundamento.

La vida de la Arquitectura no tiene nada que temer de la imprenta. La Arquitectura, lo mismo que todas las artes y lo mismo también que las ciencias, pueden decaer y amortiguarse con los errores, con los desastres y la ruina de los pueblos; pero estos son los males generales de la humanidad, que no pueden seguramente envanecer á la imprenta, si es que sus extravíos pudieran llegar á ser la causa de ellos, lo que no tememos ni esperamos.

Es ciertamente el libro, y lo es por consiguiente la imprenta que le asegura y eterniza, la obra más noble y sublime del hombre, porque es la más pura expresión de la inteligencia, de ese soplo divino con que en el orden de la creación se distingue de los demás seres la criatura racional. El es verdaderamente quien consigna, asegura y trasmite á las edades las conquistas del saber humano, y él será siempre el primer maestro, el primer guía, la primera y más fecunda luz que nos alumbró y nos dirija en el conocimiento de lo pasado, en la realidad de lo presente y en las esperanzas de lo porvenir.

En las páginas de los libros es donde se estampan mejor y más perpétuamente los tipos de lo verdadero, de lo bello y de lo bueno. No, no negaré yo jamás las excelencias y virtudes del libro, aun cuando no soy sábio ni literato: desde mi humilde posición de artista coloco el libro sobre mi cabeza, y pongo debajo de él todas las obras del Arte, por más grandiosas y sorprendentes que aparezcan á nuestra vista.

Pero ahora bien: el libro, que es la primera expresión de la inteligencia y el que mejor explica todos los conceptos, ¿puede, por una parte, esterilizar la mente del artista, y por otra hacer inútil en la vida el empleo y ejercicio del Arte? El hombre no es un ser puramente espiritual; es un ser compuesto de espíritu y materia, y no puede encastillarse en un abstracto espiritualismo, sino que tiene que hacer en gran parte materialmente palpables y visibles las ideas de su mente. Y si el libro encierra las ideas de esa mente, y da la regla de la vida, y explica los sucesos de la humanidad, esas ideas, y esas reglas, y esos sucesos los recogerá también el Arte en la esfera de su alcance y posibilidad, y los traducirá en monumentos que hieran la vista y satisfagan esas necesidades materiales que son el complemento de nuestras necesidades morales aquí en la tierra.

El libro no mata la vida de los pueblos, y esa vida no es una idealidad abstracta, sino un hecho material y tangible. Y si en la vida ha de haber creencias religiosas, sucesos funestos ó gloriosos, necesidades sociales de más ó ménos importancia, tipos de vicio y de virtud, de deformidad ó de belleza, ahí estará la inagotable tarea del artista para levantar templos á la Divinidad, para erigir monumentos á las glorias nacionales, para levantar edificios que correspondan á las necesidades de la sociedad, y para encontrar reglas y tipos de belleza y de buen gusto.

El novelista romántico que en el siglo XIX atribuye á la imprenta un poder que no tendrá jamás, podía haberse detenido á meditar sobre las grandes obras de Arquitectura que se han hecho precisamente después de la invención de la imprenta, y con que justamente se envanece la culta Europa, y hubiera podido notar centenares de monumentos que se revuelven y hablan contra él con más sólida, más suntuosa é imponente elocuencia que la empleada en *Nuestra Señora de París*.

Hubiérase sometido con fría razón á un escrupuloso análisis, y sin duda alguna en ellos hubiera encontrado el verdadero sentimiento de la época en que fueron erigidos, de ese sentimiento generalmente oscurecido por los escritores coetáneos, que inspirándose casi exclusivamente en sus miras personales, observan y transmiten los mismos hechos bajo tan diverso prisma: si en sus

(1) Véase la GACETA de ayer.

estudios no hubiera dominado la índole y carácter propios de la Arqueología inmediatamente dirigidos á la satisfaccion del interés histórico y de clasificación, no hay duda que fueran más fecundos en la esfera del Arte, en la que influyen más que los hechos la noción apasionada y vehemente de las grandes verdades y principios que viven en la mente y en el corazón del hombre.

Bajo este punto de vista, ¿cuán fácil sería demostrar la poca solidez de los argumentos de Víctor Hugo si los estrechos límites de un discurso lo permitieran! Con sólo el exámen filosófico de cualquiera de los monumentos de Arte erigidos durante los últimos cuatro siglos, podría demostrarse que la Arquitectura, al par que el libro, ha seguido como seguirá llenando su noble misión, y que lejos de haber muerto ha dado pruebas evidentes de robusta vida.

La sola inspeccion de San Pedro in Vaticano con su inmensa plaza, en cuyo centro se eleva como trofeo el obelisco de Heliopolis, con su escalinata régia y sustuosos pórticos, sus inmensas naves y su soberbia cúpula, nos hace sentir el triunfo definitivo del Cristianismo; en su sola concepcion y en sus principios, el impetuoso genio del gran Julio II; en sus vastas naves vemos perfectamente dibujarse los diversos caracteres de Paulo III y Pío V, y en su atrevida y soberbia bóveda el genio arrogante y pertinaz de Sixto V.

Si en esta ligera inspeccion nos trasladamos á nuestro célebre monasterio Escorialense, ¿no vemos á cada paso y por doquier impresa la manera de creer y el inflexible genio del hijo de Carlos V? Sólo bajo sus bóvedas puede la imaginacion penetrar en el alma del terrible dominador de Flandes y de Italia, y asistir á la horrenda lucha que ahogaba en su corazón, sin dejarla traducirse en su semblante; sólo entre sus muros puede comprenderse el constante objeto de su política, y ante el monumento todo reflejarse la inflexible dignidad y el inmenso poderío de la España del siglo XVI.

Y si estos y otros mil y mil monumentos ha creado la Arquitectura despues del descubrimiento de la imprenta, ¿no es paradójico el declararla muerta, y muerta por el libro, cuando el libro mismo ha dedicado y tiene que dedicar gran parte de sus páginas á cantar las glorias de este Arte?

Ha tenido, en verdad, la Arquitectura épocas de triste decaimiento, y existen muchas obras que honran poco el genio y mérito de los artistas; pero no es la imprenta la que ha producido este decaimiento. Y este mal llegaría á reproducirse y prolongarse extraordinariamente, si al lado de los errores no pudiera la imprenta llenar su noble mision de hacer que prevaleciese la verdad. Si hubiera de consistir sólo la imprenta en el mérito y en el poder de los malos libros, en este caso tal vez podría admitirse la posibilidad de que desapareciera el genio de la Arquitectura, como el de todas las Nobles Artes; mas esta ruina del Arte no sería más que el efecto de la ruina social, de esas ruinas que en el orden moral y social son el triste resultado de las falsas y perniciosas doctrinas.

He llegado al término de mi corto trabajo. Me he limitado á muy breves indicaciones, por el temor de llegar en otro caso á seros molesto y no merecer la indulgencia que os he pedido. Reconozco la cordedad de mis méritos, y ante esta pequeñez mia resaltan más y más la honra que me habeis dispensado al admitirme en vuestro seno, y el deber en que me encuentro de expresaros nuevamente mi más profunda gratitud. He dicho.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—VENTA en subasta pública extrajudicial del gran solar y materiales de derribo que esta Sociedad posee en la calle de Preciados, núm. 74.

Habiéndose presentado para la compra de esta finca una proposicion que el Consejo de administración de la Sociedad ha considerado aceptable, se celebrará para la venta definitiva de la misma una subasta extrajudicial, á la una de la tarde del sábado 3 de Diciembre próximo, en la calle de Villanueva, núm. 7, cuarto bajo.

La proposicion presentada servirá de tipo para la referida subasta y constituye el pliego de condiciones de la misma, que está de manifiesto y se facilitará impresa con las demás condiciones generales en las oficinas de la Sociedad propietaria, calle de Villanueva, hotel núm. 3, todos los días no feriados, de once á cinco de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1870.—Por la Sociedad española de Crédito comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X-2932-5

CARECIENDO DE APLICACION EN ESTA DEPENDENCIA los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones ó insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del Giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital, sin descuento de giro.

CON OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA Y EFICAZMENTE las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores de provincias se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicacion del ejemplar que no hayan recibido, dirigiéndolas á esta Administracion por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripcion; y con respecto á los señores suscritores de Madrid, habrán de hacer sus reclamaciones dentro de los tres días siguientes al de la fecha del número reclamado; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos se exigirá el importe de los ejemplares de la GACETA que se pidan.

ACADEMIA PREPARATORIA PARA EL INGRESO EN EL cuerpo de Comunicaciones (especialidad de Telégrafos).—Madrid, calle de la Luna, núm. 40, cuarto principal.

Horas de clase: de ocho á doce de la mañana, y de seis á ocho de la noche todos los días, excepto los jueves y domingos, en que se dedicarán tres horas, de nueve á doce, á la Telegrafía práctica y Geografía.

Honorarios.

Ciento sesenta reales mensuales por todas las materias, que se pagarán adelantados.

Se admiten matriculas todos los días, de nueve á once de la mañana.

SANTOS DEL DIA.

San Saturnino, Obispo y mártir, y Santa Iluminada, virgen.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, á la sombra, Idem mínima deid., Diferencia, TEMPERATURA mínima de la tierra, á cielo descubierto, Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 28 de Noviembre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1864), Idem id. mínima (1860), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1863), Idem mínima id. (1862), Diferencia.

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1869), Idem id. mínima (1868), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1866), Idem mínima id. (1867), Diferencia.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 28 de Noviembre de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 20 de Noviembre de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvi en las 24 horas.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar = 28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-75, 60, 50 y 55; no publicado, 26 40; á plazo, 26-90, 65 y 27-00 fin próx. fir.; 26-70 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 34-50. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id., 68-30. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 72-00 y 71-00; á plazo, 70-75 fin cor. vol.; 71-45 y 70-75 fin próx. vol. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 51-60, 70, 50-80 y 70. Idem id. id. (nuevas), de 20.000 rs., no publicado, 49-00. Acciones del Banco de España, id., 148-00 p.

Cambios.

Londres á 90 días fecha, 50-40 d. Burdeos á 8 días vista, 5-43 p. Marsella á 8 días vista, 5-43.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their market status.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 23 de Noviembre.—Consolidados, á 92 3/4. MARSELLA 23 de Noviembre.—Fondos franceses: 3 por 100, á 54.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior de 1867, á 31 1/2.—Idem id. de 1869, á 34 1/4.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Coruña, Leon y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 4'29 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 4'31 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'74 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'20 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'57 la libra, y á 4'39 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'53 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 4'42 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 4'04 á 4'27 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'47 á 0'52 el kilogramo. Aceite, de 44'50 á 44'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 4'54 á 4'74 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos.

TOTAL..... 4.488

Su peso en libras..... 437.482.—Idem en kilogramos..... 63.416'480. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Noviembre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 22 de abono.—Saffo, ópera en tres actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 59 de abono.—Turno 2.º impar.—El drama nuevo en tres actos Perdonar nos manda Dios.—Baile.—La boda del tio Carcoma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 74 de abono.—Turno 2.º —Marina.—Un concierto casero.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 85 de abono.—Turno 1.º impar.—Mefistófeles.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Calderon.—Un retrato inoportuno.

TEATRO DE CALDERON (Madera Baja, núm. 8).—A las ocho de la noche.—Se anunciará por carteles.